



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

**“LA NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA Y SU
APLICACIÓN EN EL CANTÓN RIOBAMBA”**

Trabajo de Titulación para optar al Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la
República del Ecuador

AUTOR:

Paucar Valdivieso Lisseth Mishell

TUTOR:

Ab. Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

AÑO:

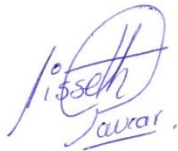
Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Lisseth Mishell Paucar Valdivieso, con cédula de ciudadanía 0604553461, autora del trabajo de investigación titulado: La normativa para la protección de la Fauna Urbana y su aplicación en el cantón Riobamba, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 18 de julio de 2022.



Lisseth Mishell Paucar Valdivieso

C.I.:0604553461

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: La normativa para la protección de la Fauna Urbana y su aplicación en el cantón Riobamba, bajo la autoría de Lisseth Mishell Paucar Valdivieso; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 18 días del mes de julio de 2022.



Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

C.I:0604453589

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "La normativa para la protección de la fauna urbana y su aplicación en el cantón Riobamba", presentado por Lisseth Mishell Paucar Valdivieso, con cédula de identidad número 0604553461, bajo la tutoría de Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 14 de enero de 2023.

Tutora

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

Presidente del Tribunal de Grado

Mgs. Edison Paul Barba Tamayo

Miembro del Tribunal de Grado

Mgs. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

Miembro del Tribunal de Grado

Mgs. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo



Dirección
Académica
VICE RECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
UNACH-RGF-01-04-08.15
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN


Que, **PAUCAR VALDIVIESO LISSETH MISHELL** con CC: **0604553461**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA Y SU APLICACIÓN EN EL CANTÓN RIOBAMBA**", cumple con el 3%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.


Riobamba, 14 de diciembre de 2022

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa
TUTOR(A)

DEDICATORIA

Judith Valdivieso, Marcelo Paucar, Pablo Chávez, Mónica, Belén, Silvia, Dayanna, Evelin,
Erick, Emiliano, Valentina, Sebastián, Stalin, Roberto,
por ustedes mi vida.

 Churitos, mi amiga fiel.

 Sophie, reflejo de amor.

Liseth Mishell Paucar Valdivieso

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional de Chimborazo por formarme como una profesional con criterio jurídico.

A mi madre Judith Valdivieso por ser mi ejemplo y el pilar fundamental en mi vida. Gracias a su apoyo infinito he cumplido mi sueño, que Dios le bendiga siempre y nos permita disfrutar muchos logros juntas.

A mi padre Marcelo Paucar por su apoyo.

A mis hermanas por nunca abandonarme cuando más las he necesitado.

A Pablo, mi amado compañero de vida y mi apoyo incondicional.

A mis docentes que han acompañado mi vida universitaria, especialmente a mi estimada tutora Mgs. Wendy Romero Noboa, quien me ha compartido su conocimiento y siempre ha estado dispuesta y comprometida en este proyecto de investigación.

A mis amigos por hacer de mi vida universitaria un hogar.

Lisbeth Mishell Paucar Valdivieso

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

LISTA DE TABLAS

LISTA DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	17
Antecedentes	17
Planteamiento del Problema.....	19
Justificación.....	20
Objetivos	21
General.....	21

Específicos.....	21
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	22
La Naturaleza Como Sujeto de Derechos	22
Reseña Histórica de la Naturaleza como Sujeto de Derechos	22
Animales Como Sujetos de Derechos	25
Definición de Fauna Urbana.....	27
Animales que Conforman la Fauna Urbana	28
Corrientes Animalistas	29
Animales Considerados Seres Sintientes.....	31
Normativa que Protege la Fauna Urbana	34
Declaración Universal de los Derechos de los Animales	34
Legislaciones Vigentes de Países Latinoamericanos.....	34
Legislación Ecuatoriana Vigente.....	36
La Dirección e Impulso Procedimental Según el Código Orgánico Administrativo	38
Ordenanza Para la Protección, Tenencia y Control de la Fauna Urbana en el Cantón Riobamba	38
Contraste Jurídico de Normativa que Protege la Fauna Urbana.....	39

El Maltrato Contra los Animales que Conforman la Fauna Urbana	41
Definiciones de Maltrato Animal	41
Datos y Estadística de Denuncias y Rescates en el Cantón Riobamba	42
Proceso Sancionador Según Ordenanza 004-2019	43
Infracciones y Sanciones Según la Ordenanza 004-2019	46
Reparación Integral de Animales Víctimas de Maltrato	46
Proyectos Ejecutados por el Municipio del Cantón Riobamba en Beneficio de la Fauna Urbana Durante el Año 2021	48
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	49
Enfoque de Investigación	49
Tipo de Investigación	49
De Campo:	49
Diseño de Investigación	50
No Experimental:	50
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	50
Encuesta - Cuestionario Estructurado:	50
Entrevista - Guía de Entrevista:	50

Población y Muestra.....	51
Hipótesis.....	52
Métodos de Análisis y Procesamiento de Datos	53
Tabulación:	53
Triangulación de la Información:	53
Elaboración de Gráficos y Diagramas:	53
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	54
Análisis e Interpretación de los Resultados de la Encuesta Aplicada a los Ciudadanos que se Encuentran Domiciliados o Residiendo en el Cantón Riobamba.	54
Análisis e Interpretación del Resultado de la Entrevista Aplicada a la Administradora del Centro de Rescate Integral Animal de Riobamba durante el período 2019-2022.....	62
Análisis e Interpretación del Resultado de la Entrevista Aplicada al Presidente de la Corporación LADRA.	70
Aceptación de la Hipótesis	83
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
Conclusiones	84
Recomendaciones.....	86

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88
REFERENCIAS NORMATIVAS	93
ANEXOS	95

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Legislaciones vigentes de países latinoamericanos	35
Tabla 2. Contraste jurídico de normativa que protege la fauna urbana	39
Tabla 3. Reporte CRIAR 2021: Proceso sancionador	42
Tabla 4. Sanciones	46
Tabla 5. Reporte CRIAR 2021: Trabajo realizado	48
Tabla 6. Nivel de confianza de Z2	52
Tabla 7. Conocimiento de la Ordenanza.....	54
Tabla 8. Inscripción en el Registro de CRIAR	55
Tabla 9. Censo poblacional canino	56
Tabla 10. Frecuencia de denuncia.....	57
Tabla 11. Conoce dónde denunciar.....	58
Tabla 12. Sanciones leves, graves y muy graves	59
Tabla 13. Difusión de la normativa.....	60
Tabla 14. La inadecuada aplicación incide en la impunidad	61

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Mapa de los cantones del Ecuador que poseen Ordenanza para la Protección de la Fauna Urbana.....	37
Figura 2. De los Órganos Instructor y Sancionador.....	43
Figura 3. Inicio del procedimiento sancionatorio por infracciones	44
Figura 4. Proceso Sancionador	45
Figura 5. Proyectos ejecutados durante el año 2021	48
Figura 6. Conocimiento de la Ordenanza	54
Figura 7. Inscripción en el Registro de CRIAR	55
Figura 8. Censo poblacional canino.....	56
Figura 9. Frecuencia de denuncia	57
Figura 10. Conoce dónde denunciar	58
Figura 11. Sanciones leves, graves y muy graves.....	59
Figura 12. Difusión de la normativa	60
Figura 13. La inadecuada aplicación incide en la impunidad.....	61
Figura 14. La inadecuada aplicación incide en la impunidad.....	83

RESUMEN

El maltrato animal es una problemática jurídico-social que aqueja a la ciudadanía riobambeña, pese a existir investigaciones científicas que demuestran que los animales son seres sintientes y una legislación nacional y seccional que regula su cuidado y protección. El reconocimiento de su titularidad de derechos y la responsabilidad de bienestar animal que posee el Estado y la sociedad civil no se refleja en la realidad de la fauna urbana, pues la aplicación de esta normativa no presenta resultados favorables y los casos de maltrato animal incrementan a diario. El presente proyecto de investigación utiliza el método lógico de tipo hipotético-deductivo, con un enfoque mixto, donde los datos cuantitativos se obtuvieron de la aplicación de encuestas a los habitantes del cantón Riobamba y el enfoque cualitativo se consiguió a través de las entrevistas a la administradora del Centro de Rescate Integral Animal Riobamba y el presidente de la Corporación LADRA. El tipo de investigación fue predominantemente descriptivo, y se partió de la hipótesis que pronostica que la inadecuada aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba incide en la impunidad de los casos de maltrato animal. De esta manera, los resultados obtenidos sirvieron para constatar la deficiente aplicación de la Ordenanza 004-2019 en el cantón Riobamba debido a diversos factores como el desconocimiento ciudadano, problemas de socialización de información, falencias en el proceso sancionador, entre otras, que evidencian impunidad.

Palabras clave: Fauna, ciudadanía, protección, normativa, urbano, impunidad.

ABSTRACT

The present research is about **"ANIMAL ABUSE, BEING A SOCIAL LEGAL ISSUE THAT AFFECTS TO THE CITIZENS OF RIOBAMBA TOWN"** Despite the existence of scientific research that demonstrates that animals, according to the national and sectional legislation that regulates their care and protection. Due, the recognition of their rights and the responsibility of animal welfare that the State and civil society unfortunately it doesn' t reflected the reality of urban fauna, since the application of these regulations there is no favorable results and cases of animal abuse increase daily. This research project uses the logical method of hypothetical-deductive type, with a mixed approach, where quantitative data were obtained from the application of surveys to the inhabitants of the canton Riobamba and the qualitative approach was achieved through interviews with the administrator of the Centro de Rescate Integral Animal Riobamba and the president of the LADRA Corporation. The type of research was predominantly descriptive, and was based on the hypothesis that the inadequate application of current regulations for the protection of urban fauna by the Decentralized Autonomous Government of Riobamba Canton has an impact on the impunity of cases of animal abuse. In this way, the results obtained served to confirm the deficient application of Ordinance 004-2019 in the canton of Riobamba due to various factors such as citizen ignorance, problems of socialization of information, shortcomings in the sanctioning process, among others, which show impunity act.

Keywords: Fauna, citizenship, protection, regulations, urban, impunity.

DORIS
ELIZABETH
VALLE VINUEZA



Firmado digitalmente por
DORIS ELIZABETH VALLE
VINUEZA
Fecha: 2023.07.04 18:05:38
+0500'

Reviewed by: Mgs. Doris Valle V.

ENGLISH PROFESSOR

c.c 0602019697

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Antecedentes

El derecho de los animales se presenta como la evolución de los derechos de la naturaleza y estos a su vez como el desarrollo de los derechos humanos. A nivel internacional se ha evidenciado la existencia de diversas legislaciones, las cuales han pretendido completar una adecuada normativa de bienestar animal, que implica buenas condiciones de vida, un hábitat natural y además se preocupa por proteger el estado afectivo del animal (Chible, 2016, p. 377).

Los avances legislativos y jurisprudenciales han permitido la generación de una nueva área del Derecho Ambiental, la cual ha promovido el surgimiento de organizaciones que luchan constantemente por el reconocimiento de los derechos de los animales y obligaciones que los ciudadanos mantienen con la fauna urbana. Como lo menciona Chible (2016), “la relación ser humano-animal ha sido objeto de un profundo análisis público en virtud de las diversas acciones legales y discusiones políticas iniciadas por distintas organizaciones sociales a nivel internacional” (p. 373).

La legislación ecuatoriana mantiene un avance pronunciado respecto a este tema, pues en el año 2008 la naturaleza es reconocida por primera vez como sujeto de derechos, lo cual permitió la creación de normas y políticas públicas que protegen la naturaleza, incluidos los animales. Sin embargo, “el hecho de que estén inscritas las normas, no garantiza que estas sean puestas en práctica” (Mancheno, 2017, p. 99), dado que a los animales aún no se les ha concedido el trato adecuado, a pesar de estar científicamente comprobado que poseen la capacidad de sentir empatía y expresar sus sentimientos, tal como lo evidencian ciertos estudios como The Cambridge Declaration on Consciousness y Revista de Bioética y Derecho de Barcelona.

Como un hecho reciente que se desprende de todo lo antes mencionado y gracias a la lucha constate de colectivos y fundaciones dedicadas a la protección de los derechos de los animales, así también con el apoyo del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, se expide la Ordenanza para la Protección, Tenencia y Control de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba (en adelante Ordenanza 004-2019), con el objetivo de “establecer normas, mecanismos y herramientas que garanticen el bienestar animal en el cantón” (2019, p.4).

Es así que el presente trabajo se centró en conocer, a través de la aplicación de técnicas de recolección de datos, cuánto conoce la ciudadanía riobambeña acerca de la normativa vigente respecto a los delitos contra animales y de manera conjunta analizar los datos obtenidos con el aporte doctrinario que se describe a lo largo del presente proyecto, determinando el grado de aplicación de las normas vigentes que regulan estas conductas humanas.

En el marco de la metodología de la investigación se presenta un enfoque mixto que abarca características y elementos de tipo cualitativo y cuantitativo de manera simultánea. Esto se puede notar por la aplicación de encuestas a través del instrumento cuestionario y por el empleo de la entrevista, con la ayuda de una guía de entrevista. Por consiguiente, el nivel de la investigación será descriptiva pues detallará los datos y las características de la ciudadanía riobambeña, y por su naturaleza será no experimental, debido a que se conserva sus variables desde el inicio de la investigación hasta su conclusión.

La presente investigación se desarrolla en cinco capítulos. El primero abordará la introducción compuesta por antecedentes, problema, justificación y objetivos. Para el capítulo segundo se presentará el marco teórico. Dentro del capítulo tercero, se evidenciará la metodología a utilizar en la investigación, y para el capítulo cuarto se desarrollará los resultados y la discusión de estos. Finalmente, en el capítulo quinto se detallará las conclusiones y recomendaciones.

Planteamiento del Problema

El maltrato animal en el Ecuador constituye un escenario de inhumanidad que contraviene lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador y demás normas vigentes. En el año 2008, se reconoce por primera vez a la naturaleza como sujeto de derechos y se promueve el respeto a todos sus elementos que conforman un ecosistema (2008, Art. 71). Sin embargo, el periódico ecuatoriano El Telégrafo (2018) manifiesta que aproximadamente el 15% de los animales de compañía viven en situación de abandono, en donde prima la desnutrición y muestras de maltrato corporal como el encadenamiento, laceraciones y demás indicios (p.1). Lo que incide en un problema de índole jurídico-social y ambiental.

Además, la Constitución de la República del Ecuador menciona que los gobiernos autónomos descentralizados aprobarán y aplicarán políticas integrales y participativas referentes al mandamiento territorial urbano, las cuales faculden regular la fauna urbana, el crecimiento poblacional y la preservación de espacios verdes (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, Art. 415).

De ahí, que nace la competencia de los municipios que son los encargados de establecer políticas públicas para el bienestar de los animales. Es función de los GAD Municipales crear condiciones materiales que permitan la aplicación de normativas integrales y participativas en cuanto al control y manejo responsable de los ciudadanos con la fauna urbana. En este sentido, el código antes mencionado también señala el deber de no solo promover y ejecutar la creación de normas, sino también de brindar capacitaciones y educación a la ciudadanía sobre el respeto de toda forma de vida animal (Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización [COOTAD], 2010, Art. 54, lit. r).

Conforme a la normativa vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba (en adelante GADM-R) debería ser el principal responsable de la protección y control de la fauna urbana de su territorio. Por ende, es preciso que las autoridades administren justicia a favor de las víctimas y procuren que los casos no caigan en impunidad. Además, la ciudadanía tendría que respetar, cuidar y velar por los derechos de los animales.

Es así que surge la importancia de conocer: ¿Cuál es la aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana y sus efectos en el cantón Riobamba durante el año 2021?

Justificación

El Estado ecuatoriano, al ser pionero en materia constitucional de reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, mantiene una gran responsabilidad de constituir una protección jurídica no solo de la naturaleza como titular de derechos, sino también el amparo de sus elementos que la componen, pues de forma individual también poseen un valor intrínseco.

El presente proyecto de investigación fue elaborado para identificar el estado actual de la aplicación de la normativa vigente que protege la fauna urbana en el cantón Riobamba, específicamente el análisis de cómo las discusiones teóricas y jurídicas se llevan a la práctica, lo cual resulta inédito investigar, al ser la fase más reciente del reconocimiento de los animales como sujetos de derechos en el desarrollo de su protección jurídica, que evidentemente es susceptible de progresión y perfeccionamiento. Entonces, únicamente brindándole la importancia que la fauna urbana posee se logra constituir su valor inherente como titular de derecho.

Así también, es factible estudiar el valor jurídico y social del cual gozan los animales dentro de la ciudadanía riobambeña, lo cual permite colegir falencias en cuanto a su aplicación, así como determinar soluciones a ciertas lagunas jurídicas que presenta la Ordenanza 004-2019. Esto último

tiene mayor relevancia si se toma en cuenta que la normativa de protección animal del cantón Riobamba cuenta recién con tres años de vigencia, de modo que es susceptible de mejoras en cuanto a su difusión y solución de anomias que en este trabajo se han identificado.

La mayoría de los habitantes del cantón Riobamba desconoce la existencia de normas que protegen y previenen el maltrato a la fauna urbana, lo cual permite un quebrantamiento al bienestar animal y por ende la pérdida de su valoración intrínseca. Por ejemplo, en el año 2021 el maltrato animal ha sido uno de los problemas más evidentes en el cantón Riobamba, pues exhibe bajos índices de denuncias presentadas por la ciudadanía, así como escasas resoluciones por parte del órgano sancionador, una realidad que se puede colegir de la aplicación de instrumentos de investigación.

Objetivos

General

- Analizar la aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana y sus efectos a través del empleo de instrumentos de investigación en el cantón Riobamba durante el año 2021.

Específicos

- Describir la normativa vigente que protege la fauna urbana del cantón Riobamba.
- Identificar el estado actual de la aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana por parte de los ciudadanos del cantón Riobamba.
- Determinar la relación de la inadecuada aplicación de la normativa vigente y la impunidad de los casos de maltrato animal del cantón Riobamba.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

La Naturaleza Como Sujeto de Derechos

Reseña Histórica de la Naturaleza como Sujeto de Derechos

La naturaleza se compone de elementos bióticos y abióticos, que de manera espontánea forman ecosistemas naturales para su sostenibilidad. Los animales, plantas, mares, bosques y demás, son elementos que conforman la naturaleza y se encuentran inmersos en complejas redes de interacciones entre sí, lo cual favorece a la adaptación y coevolución de las especies (Instituto de Ecología, 2020).

Las capacidades intelectuales del ser humano le permitieron generar una actitud dominante con respecto de los demás seres de la naturaleza. Esto conllevó a una subordinación absoluta de los animales con respecto del hombre, lo cual se reflejó en el ámbito jurídico. Para evidenciar lo antes mencionado es importante detallar la evolución histórica de cómo la naturaleza logró ser reconocida como sujeto de derechos.

En épocas de la civilización romana se produce un replanteamiento del reino animal, en el cual se los trataba sin ningún escrúpulo moral y eran usados para la alimentación, trabajo y diversión. (Morgado & Rodríguez, 2011, p. 192), pues su único fin era satisfacer las necesidades que el pueblo mantenía en aquellos tiempos.

El Islam ha sido una de las religiones con más relevancia dentro de la historia no solo por su cultura, sino también por las conductas de quienes practican esta religión. Allah en sus manuscritos muestra detalles del trato de sus fieles hacia los animales, en donde proclamaba piedad para estos seres en referencia al consumo, caza y muerte. Además, procuraba inducir a sus lectores a ejecutar el menor sufrimiento posible hacia los animales, declarando que en el islamismo la

sangre no es un líquido apto para el consumo humano por todo el proceso de sacrificio que sufría el ser vivo, más aún cuando se regían a la ley musulmana de orar 5 veces al día. De igual forma el profeta Mahoma fue vegetariano y defendía la solidaridad hacia los animales, también condenaba la crueldad e intentaba evitar actos inhumanos (Camilo & Riquelme, 2018, p. 12).

Benthan fue el primer filósofo de su época en denunciar el dominio que el hombre poseía sobre los animales, considerando estos actos como tiranos en vez de considerarlos como una gobernación legítima y saludable, haciendo referencia a toda siembra ideológica que forjaba leyes que prohibían el maltrato innecesario hacia los animales, ideas que se moldearon durante el siglo XVIII y trajo consigo resultados en el centenario de XIX (Ríos, 2002, p. 8).

Es entonces que, para el siglo XIX en Reino Unido, Richard Martin, político y activista contra la crueldad animal, consigue el mayor de sus triunfos al transformar un acto innecesario que causa maltrato a los animales domésticos en una infracción, considerando por primera vez la crueldad animal como objeto de sanción establecida en la Ley de Trato Cruel del Ganado (Ríos, 2002, p. 9).

Hasta la segunda mitad del siglo XX, no se permitía que la sociedad promoviera culturas de respeto animal y prevención a la misma, pues Pio IX consideraba que una vez que se promoviera estos principios se estaría permitiendo que las personas tengan deberes con los animales, pensamiento que Santo Tomas de Aquino no compartía, y justificaba su pensar afirmando que inclusive los animales irracionales son susceptibles al dolor, argumentando que las personas al no entender este principio incrementaría la crueldad en los más pequeños, quienes se educaban para la vida (Ríos, 2002, p. 6).

Ahora bien, en el contexto ecuatoriano el 20 de octubre de 2008 se configura un hito histórico, pues Ecuador se convierte en el primer país a nivel mundial en reconocer a la naturaleza

como sujeto de derechos. Esto a través de la expedición de una nueva Constitución, de modo que Ecuador ha experimentado más de una década de evolución legislativa y jurisprudencial que ha ayudado a desarrollar el contenido de los derechos de la naturaleza.

Como corolario de este desarrollo, en el año 2021 la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante CCE) en sentencia No. 22-18-IN/21 aclara que “la naturaleza está conformada por un conjunto interrelacionado, interdependiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos (ecosistemas) (...). Cuando un elemento se afecta, se altera el funcionamiento del sistema. Cuando el sistema cambia también afecta a cada uno de sus elementos” (párr. 27). De ahí que la CCE considera fundamental garantizar los derechos de la naturaleza, como a cada uno de sus elementos, colectiva o individualmente considerados; por ejemplo, un río, un manglar, un bosque o un animal cuya especie se vea amenazada. En definitiva, este alto tribunal reconoce los derechos que asisten a cada uno de los elementos que conforman la naturaleza.

Entonces, se evidencia la evolución histórico-jurídico de la naturaleza para ser considerada sujeto de derechos en su conjunto, así como de manera individualizada los elementos que la componen. Ante esto, la CCE en sentencia No.1149-19-JP/21 menciona que “el reconocimiento específico no implica que sea necesario el reconocimiento para la protección, sino que ayuda a configurar la protección de forma adecuada al titular concreto de derechos” (2021, párr. 43), es decir, se puede lograr configurar la determinación del titular de derecho sin que sea necesario el reconocimiento jurisdiccional de cada uno de sus componentes para entender y asegurar que son sujetos de protección.

Animales Como Sujetos de Derechos

Es de vital importancia destacar que, para que una entidad o un ser pueda desarrollarse y ejercer sus derechos con libertad, primero debe ser reconocido en un cuerpo normativo como sujeto de derechos, lo cual le faculta seguridad jurídica.

Entonces la idea de sujeto de derechos es comprendida como la garantía de derechos objetivos que otorgan la titularidad de un derecho subjetivo a un propietario (Herrera, 2017, p. 58). Kelsen menciona la existencia de una diversidad de preceptos que coadyuvan a reconocer el derecho subjetivo y este a su vez debe ser concedido por cuerpos normativos, haciendo referencia al documento en el que Kelsen (2009) debatió la diferencia entre el concepto biológico de la palabra hombre y el concepto jurídico de la palabra persona, debatiendo los derechos y las responsabilidades que mantiene con la sociedad y consigo mismo.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su preámbulo destaca que el pueblo soberano es el titular de construir un moderno estilo de vida de conciencia ciudadana, donde sus actos respeten la diversidad y armonía de la naturaleza, con el fin de alcanzar el tan anhelado buen vivir o conocido también como *sumak kawsay*, siendo la madre naturaleza vital para la existencia del ser humano. Se evidencia entonces un constitucionalismo fundado en perseguir el buen vivir desde sus ciudadanos para con la naturaleza, donde se debe entender que existe una valoración intrínseca, que no solamente se presenta como un objeto para el logro de supervivencia de otros, por el contrario, la naturaleza posee un fin en sí misma.

Respecto de esto, la CCE se ha manifestado mediante sentencia No. 1149-19-JP/21. En ella, al analizar la relación que existe entre el ser humano y la naturaleza, resaltó la complementariedad entre ambos para su conservación. Por tal motivo, la Corte añadió que el ser humano no podría ser el único sujeto de derechos, ni el centro de la protección ambiental. Por el

contrario, reconoció a todos como elementos que conforman los sistemas de vida natural (2021, párr. 50).

De esta forma, al ser la naturaleza el soporte de toda actividad y desarrollo humano, lo más lógico sería que las personas reconozcan los derechos de la naturaleza y con ello todas sus obligaciones. Descreditando la falacia de desconocimiento y la afectación a su propio ecosistema, y en consecución exista una dualidad colaborativa de “ser un medio” sin dejar de “ser un fin”, en donde se presencie principios de sostenibilidad y sustentabilidad (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, párr. 59).

Es entonces que la naturaleza no debe ser vista como un objeto de explotación económica o como una fuente de satisfacción del ser humano, más bien debe ser apreciada como un ente con propios derechos. Además, se debe considerar a la naturaleza en toda su expresión, es decir, con sus elementos y procesos que la conforman.

De manera similar, Brooks McCormick Jr. Animal Law & Policy Program at Harvard Law School y el Nonhuman Rights Project, se presentó en calidad de *amicus curiae* en el caso No. 253-20-JH (caso mona Estrellita), en el cual refiere lo siguiente “tomarse en serio los derechos de la naturaleza significa proteger a todas las especies, incluso aquellas que los humanos consideren feas, desagradables o inútiles para los fines humanos” (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, párr. 68).

Lo cual convoca a pensar que los animales también poseen derechos como, no ser discriminados y por ende ser tratados con igualdad ante sus semejantes, derecho fundamental en la vida de un ser, que garantiza dignidad animal.

Para ello es importante resaltar la jurisprudencia de la CCE la cual considera, la naturaleza está conformada por elementos con características interrelacionadas, interdependientes e

indivisibles, en donde cada uno mantiene su función propia de vida y al fusionarse conforman una red. Es así que, cuando un elemento es afectado, todo el desarrollo del sistema es alterado, por otro lado, cuando el sistema cambia también afecta a cada uno de sus elementos (Sentencia No. 22-18-IN/21, 2021, párr. 27).

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la importante necesidad de precautelar jurídicamente a la naturaleza, aduciendo que es crucial reconocer el derecho al medio ambiente sano como un derecho autónomo, que abarque la protección de sus componentes como intereses jurídicos en sí mismos. Entonces cuando exista certeza o evidencia sobre el riesgo que produzcan las personas, se priorice proteger la naturaleza y el medio ambiente por su vitalidad para los demás organismos vivos con quienes comparte el planeta, en sí mismos merecedores de protección. Entonces, la Corte advierte reconocer personería jurídica para la naturaleza y consigo derechos que la protegen en todos sus ordenamientos jurídicos (2017, párr. 62). De esta manera es evidente que la naturaleza en su conjunto y por niveles, secciones, especies, etc., se encuentra plenamente protegida por el Derecho ecuatoriano.

Definición de Fauna Urbana

El vocablo fauna proviene de “fauno” que hace alusión al Dios de la fertilidad romana, por ende, hace referencia al reino animal. Se trata del “conjunto de seres vivos animales que habitan en una región geográfica determinada, formando entre sí lazos ecológicos de distinto tipo y compartiendo un mismo tiempo geológico” (Editorial Etecé, 2020, párr. 1). Además, para Sierra (2012), la fauna urbana se constituye de especies que han superado la adaptación y todos los cambios que ha generado el hombre en el ambiente natural que fue modificado por la ciudad.

Por lo expuesto, se puede decir que la fauna urbana corresponde al conjunto de seres vivos no humanos que conviven interactivamente junto con los seres humanos, que, con y sin ayuda de ellos, logran subsistir, además de que se han adaptado a los cambios urbanísticos que presenta su habitad que era natural.

Animales que Conforman la Fauna Urbana

Específicamente en el Código Orgánico del Ambiente, se enuncia que la fauna urbana se compone por todos los animales domésticos, aquellos animales que mantienen como hábitat las áreas verdes y los espacios públicos, y los animales que manifiestan un riesgo de contagio de enfermedades dentro del perímetro cantonal (2017, art. 140).

Dicha definición se replica en la Ordenanza 004-2019. Además, agrega que los animales domésticos son aquellos que habitan bajo la dependencia y cuidado del ser humano y estos a su vez son usados con diferentes fines como, la alimentación, el trabajo, la producción y la convivencia en el hogar (2019, art. 4, lit. k).

Por consiguiente, el calificativo de fauna urbana hace referencia a todos los animales que son parte del diario vivir de una persona al compartir espacios públicos como parques, campos, arboleadas, avenidas y de manera más íntima el hogar. Del mismo modo, son aquellos animales que representan peligro de plagas o pestes por el inminente contagio de enfermedades y se encuentren dentro del perímetro del cantón Riobamba.

Comúnmente los animales que conforman la fauna urbana son los perros, gatos, monos, tortugas, pájaros, entre otros, los cuales ha sido retirados de su habitad natural en calidad de mascota, adorno o muchas de las veces como juguetes.

Corrientes Animalistas

El Animalismo. - Esta corriente tiene muchas características conservacionistas y protectoras que la hacen semejante a las corrientes del ecologismo y el ambientalismo. Esta corriente toma fuerza durante los años 1970 y 1980, mientras en la universidad de Oxford un grupo de estudiosos reflexionaban la existencia de una relación desigual entre el hombre y el animal, en donde el hombre edificó un posicionamiento superior respecto de otros seres vivos. Esta corriente permitió la aparición y fundamentación del concepto de especismo y una vía práctica para la ética vegana que representa en los activismos animalistas actuales (Campelo de Lira, 2013, vol. 24).

El Especismo. - Peter Singer a partir de los años 1980 da vida al movimiento de liberación animal por todo el territorio europeo, donde mantenía su fundamentación del especismo como un tabú con actitudes poco favorables a las necesidades de miembros de otras especies. Entonces, el especismo se muestra como un estilo de discriminación que usa el ser humano hacia otras especies que no son de su tipo, con más agravio a los animales, donde se auto define como un ser superior (Méndez, 2020, p. 2). El especismo se muestra como no favorable a la lucha constante de protección animalista, sino más bien como un símbolo histórico de la herencia que antiguas civilizaciones dejaron marcadas en los seres humanos.

Antiespecista. - Al reconocer que la corriente especista está tomando fuerza dentro de la población y otorgando inseguridad a la naturaleza, incluidos los animales, se crea la corriente antiespecista que tiene como propósito la reflexión y consideración igualitaria de los animales no humanos. La idea que caracteriza esta corriente es la no existencia de distinción de especies. Es decir, esta corriente respalda la vida y conservación de todas las especies animales, sin distinción alguna, muy contraria a la corriente que se estudia a continuación (Méndez, 2020, p. 2).

El Mascotismo. - Es una tendencia que comprende el activismo de personas que priorizan la defensa de animales urbanos como caninos y felinos. De modo que su filosofía no se preocupa por la seguridad de todas las especies de manera general, sino, más bien, es una corriente que excluye y presenta desigualdades en sus argumentos, así como también mantiene fundamentos discriminatorios (Méndez, 2020, p. 2).

Todas las corrientes manifestadas a lo largo de la historia fundaron las bases en las que se desarrollarían nuevos y actuales movimientos animalistas, que se han colocado con gran experticia en derecho, ciencias sociales, ciencias humanas, filosofía, como avances del reconocimiento de sus derechos, protección y conservación de la naturaleza.

Liberacionista o Utilitarista. - Los principales estudiosos de esta corriente son Daniel Dombrowski, Peter Singer, Tzechi Zamir y Paola Cavalieri quienes manifiestan que el límite de estimación moral responde a la capacidad de sentir, y una vez demostrado que los animales son capaces de sentir, se debería evitar su sufrimiento. Resaltando que las principales características a tomar en cuenta en los animales son su capacidad de experimentar dolor y en consecuencia sufrimiento, capacidad de sentir placer y la capacidad de desear (Méndez, 2020, p. 2).

Bienestarista. - Aquí destaca la filósofa Mary Temple, quien promueve la idea de que el trato hacia los animales debe ser necesariamente menos cruel, implantándose en la educación de las personas formas adecuadas e indoloras de ejecutar la muerte. Es decir, la autora mantenía que principalmente esta corriente busca proteger y conservar la vida animal y extinguir el sufrimiento innecesario: sin embargo, no pretende exonerarlos de la explotación (Méndez, 2020, p. 2).

Admite que, bajo esta perspectiva, los humanos pueden gozar y utilizar a los animales como fuentes de alimentación, o también abre la brecha para la experimentación, entretenimiento o demás fines, procurando que el sufrimiento sea prevenido o impedido.

Abolicionista. - Se presenta como una corriente muy distinta a la anterior, pues su principal planteamiento se basa en que los animales no han sido creados como fuentes de satisfacción de necesidades o para fines de uso en actividades humanas, por ende, es una corriente que incentiva el veganismo y prioriza la educación de la sociedad para que reflexione respecto de nuevos estilos de vida que no involucren la explotación o muerte animal (Méndez, 2020, p. 2).

Además, se apoya en la idea de que todo ser sintiente debe ser libre y gozar de su derecho fundamental de no ser tratado como pertenencia de un superior, lo cual muestra la intención de no defender únicamente el sufrimiento de los animales, sino más bien el reconocimiento de sus derechos como la libertad y la vida. Según Anahí Méndez (2020) los referentes que marcaron esta tendencia son: Roslind Godlovitch, John Harris, Bernard Rollin, Gary Francione, Evelyn Pluhar, Joan Dunayer, Steve Best, Oscar Horta, Tom Regan y Jorge Riechmann (p. 6).

Animales Considerados Seres Sintientes

A propósito de un ser sintiente, María José Chible Villadangos (2016) afirma que es un alguien y no un algo aquel ser que siente placer o dolor, pues es un sujeto que posee intereses que merecen ser moramente valorados y respetados por todos los seres humanos, entendiendo que un derecho garantiza la protección de un interés. Por lo tanto, las personas, así como los animales son seres que padecen sufrimiento, de manera que presentan un principio de igualdad entre ambas especies, entonces esta analogía revela la necesidad de reconocer y garantizar los derechos de los animales.

Sara Martín Blanco (2012), Master en Filosofía Contemporánea y docente de la Universidad Autónoma de Barcelona, en su artículo científico titulado Reflexiones morales sobre los animales en la filosofía de Martha Nussbaum, después de un extenso análisis llega a la conclusión de que parece aceptable valorar la idea de mantener una observación menos subjetiva

de la naturaleza y más guiada por el sentido común, tal y como defendía Voltaire y Hume al polemizar que tanto los animales como los seres humanos sufren. Reconocer esta reflexión garantizaría el respeto de toda vida animal, incluyendo los invertebrados. Como consecuencia, este enfoque promueve que toda muerte animal se convierte en un acto malo, y supone así la vulneración de las capacidades reconocidas a los animales.

Además de que muestra su admiración por la vida de todo ser vivo y defiende la idea de que florezca como el animal que es. Una vez que se ha entendido y reconocido todo lo anteriormente dicho, nace el fundamento de que los animales poseen una capacidad sintiente, al expresar sensibilidad al hambre, dolor, sueño y muchos padecimientos más que presentan tanto físicos como emocionales, entonces es también una cuestión ética para con la vida de la naturaleza.

El reconocido filósofo Peter Singer menciona que no importa, ni es relevante la naturaleza del ser, pues en base al principio de igualdad su sufrimiento debería ser valorado de la misma forma que lo es en cualquier otro ser (Chible, 2016). Esta premisa expresa que todo sufrimiento venga de quien provenga es igual para todos, es decir, existe una igualdad entre humanos y animales en cuanto al sentimiento de daño; sin embargo, es preciso evidenciar que no se busca que los animales posean los mismos derechos que las personas gozan, sino que se reconozcan los derechos fundamentales de todo ser vivo, como es el derecho a la vida y la libertad.

El 07 de julio de 2012 se realizó la exposición de un grupo de científicos que reconoce la existencia de la conciencia en los animales no humanos, estudio realizado en la Universidad de Cambridge con el apoyo de neurocientíficos y científicos como Stephen Hawking, quienes llegan a la conclusión y publican la Declaración de Cambridge sobre la conciencia de los Animales no Humanos (López, 2020).

Esta Declaración reveló que “las redes emocionales y los microcircuitos cognitivos de los mamíferos y las aves parecen ser mucho más homólogos de lo que se pensaba previamente” (Low, 2012, p.1), pues se ha demostrado que al aplicar fármacos que afectan al comportamiento consiente en humanos, producen las mismas perturbaciones en animales no humanos, reaccionando de similar manera ambos objetos de estudio.

En fin, el análisis realizado en la Universidad de Cambridge solo conlleva a pensar que los animales poseen emociones propias de su naturaleza y lo confirman en las conclusiones de su informe, en donde se resalta las cualidades afectivas, como el sentimiento, las emociones en los humanos, así como en los animales no humanos surgen a partir de redes cerebrales subcorticales homologas en ambos seres. Lo cual aporta evidencias fehacientes de la existencia de características afectivas e individuales que han vivido a lo largo de la evolución común (Low, 2012).

También existen evidencias convergentes que muestran cómo los humanos no son los únicos que poseen la base neurológica que genera la conciencia. Al contrario, es una de las especies al igual que todos los mamíferos, aves, pulpos y muchas otras que poseen sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los diferentes estados de la conciencia, además de la capacidad innata de mostrar comportamientos intencionales (Low, 2012).

Entonces, se ha evidenciado que, de forma científica, ética y moral los seres humanos deben reconocer que los animales son seres sintientes a los cuales, por su misma naturaleza de ser, se les debe reconocer y respetar dentro de todo ámbito legal y así brindarles una seguridad jurídica.

Normativa que Protege la Fauna Urbana

Declaración Universal de los Derechos de los Animales

A lo largo de la historia se considera que el primer documento en el cual se reconoció a los animales como sujetos de derechos fue la Declaración Universal de los Derechos del Animal publicada en 1977, la cual fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas. Dicho instrumento internacional proclama 14 artículos en los que se resalta que todo animal posee derechos fundamentales. Es entonces que para el año 1978 se aprueba en su totalidad la Declaración Universal de los Derechos del Animal (Fundación Affinity, 2015)

Esta Declaración se ha difundido como un ejemplar jurídico que posee fuerza vinculante para los Estados que integran la Organización de las Naciones Unidas y a su vez la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. En consecuencia, también ha sido utilizada por varios países como prototipo para la creación de nuevas legislaciones.

Legislaciones Vigentes de Países Latinoamericanos

El pensamiento de brindar una seguridad jurídica a los animales ha sido un tema de carácter mundial a partir de la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. De forma general, acogiendo los términos del referido instrumento, los Estados miembros de la ONU han admitido la esencia fundamental de proteger, preservar y cuidar la fauna; sin embargo, los mecanismos de protección y grados de satisfacción difieren en cada país (Tabla 1).

Tabla 1
Legislaciones vigentes de países latinoamericanos

No.	Estado	Norma	Fecha de publicación
1	Argentina	Ley No 14.346 Protección de malos tratos y actos crueles en todas las especies. Se encuentra en proceso el proyecto de ley para reforma.	05/11/1954
2	Bolivia	Ley No 700 Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato.	01/06/2015
3	Brasil	Ley de Delitos Ambientales, ley N° 351/2015	10/06/2015
4	Colombia	Ley No 1774 Ley contra el maltrato animal. Reconoce a los animales como seres sintientes, establece procedimientos sancionatorios.	06/01/2016
5	Costa Rica	Reformas de la ley N° 4573, Código Penal y ley N° 7451, Ley de Bienestar de los Animales N° 9458	11/06/2017
6	Chile	Ley 20380 sobre protección de animales	03/10/2009
7	El Salvador	Ley especial de protección y bienestar animal. No. decreto: 276	16/02/2022
8	Guatemala	Ley de bienestar animal, decreto 05-2017	14/09/2017
9	Honduras	Ley de protección y bienestar animal, decreto No. 115-2015	05/04/2016
10	México	Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México/ reformas parciales	26/02/2002
11	Nicaragua	Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados, ley N°. 747, reformas parciales.	26/05/2011
12	Panamá	Reforma la ley 70 de 2012, de protección de animales domésticos y modifica el artículo 421 código penal. Ley No. 331	14/04/2021
13	Paraguay	Ley N° 5892 / modifica los artículos 10 y 38 de la ley N° 4.840/13 “de protección y bienestar animal	26/09/2017
14	Perú	Ley de protección y bienestar animal, ley N° 30407	07/01/2016
15	República Dominicana	Ley N° 248 - Ley de Protección Animal y Tenencia Responsable, que deroga el Decreto Ley N° 1.268 de 1946.	15/08/2012
16	Uruguay	Ley N° 18.471 Tenencia responsable de animales	21/04/2009
17	Venezuela	Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio, N° 39.338	04/01/2010

Fuente: (Mancheno, 2017, p. 37).
Elaboración: Propia

Legislación Ecuatoriana Vigente

La Constitución ecuatoriana del 2008 reconoce por primera vez a la Naturaleza como sujeto de derechos, con lo cual se busca garantizar la libertad y el bienestar de todos los seres vivos que forman parte de ella, facultando a personas naturales y/o jurídicas, colectivos o agrupaciones que la protejan y exijan a la autoridad pública el cumplimiento y respeto de los mismos (2008, Art. 98). Manifiesta así, que los animales conforman la naturaleza, por ende, prohíbe su maltrato y reconoce sus derechos al ser un cuerpo normativo garantista y pionero a nivel latinoamericano.

Además, al ser especies que no se pueden defender por sus propios medios, faculta a las personas que sean ellos quienes presten su voz para aquellos que no la tienen, de esta forma se garanticen los derechos de los animales, así como el resarcimiento de daños causados.

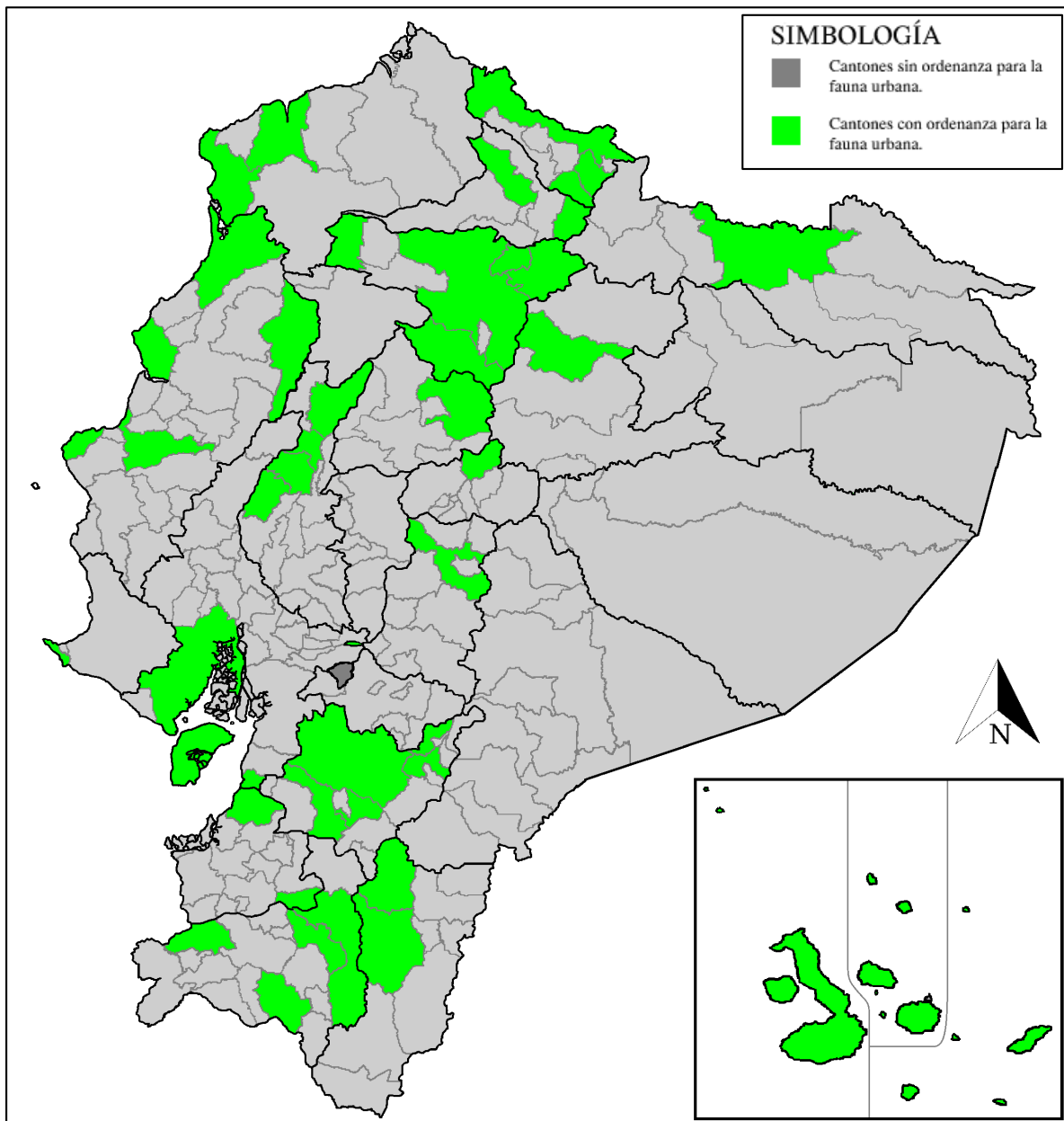
Lo que incide en la posterior publicación del Código Orgánico del Ambiente (2017), el cual en su título VII, capítulo I, se refiere específicamente al manejo responsable de la Fauna Urbana, además de que en el mismo cuerpo normativo se determina las sanciones para infractores que atenten contra los derechos de los animales.

Por su lado, en el año 2019 se reforma parcialmente el Código Orgánico Integral Penal (2014) se agrega en el capítulo cuarto la sección segunda los delitos de acción privada contra animales que conforman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana. Sin duda alguna, es un gran avance legislativo que marca un antes y un después en la historia ecuatoriana. Además, se evidencia la existencia de contravenciones contra animales que forman parte de la fauna urbana. Al tipificar estos actos se hace alusión a la acción u omisión que el contraventor cause a la fauna urbana, por lo que puede ser sancionado como lo establece el mismo cuerpo normativo.

Por otra parte, en varios cantones del territorio ecuatoriano, se evidencia que tras la lucha constante de fundaciones, movimientos y organizaciones se ha logrado la publicación de

ordenanzas que protegen la fauna urbana, siendo algunos cantones pioneros en sus provincias, tal como se muestra a continuación (Figura 1).

Figura 1
Mapa de los cantones del Ecuador que poseen Ordenanza para la Protección de la Fauna Urbana



Fuente: (Registro Oficial Órgano de la República del Ecuador, s.f.)
Elaboración: Propia

La Dirección e Impulso Procedimental Según el Código Orgánico Administrativo

La dirección del procedimiento administrativo le corresponde a la administración pública en el ejercicio de las competencias que se le atribuyen en el ordenamiento jurídico y el Código Orgánico Administrativo (2017, Art. 135).

El Código Orgánico Administrativo (2017), en su artículo 139 menciona que le corresponde a la administración pública el impulso oficial del procedimiento administrativo, el cual se acciona a través de la solicitud de trámites y diligencias que resultan adecuados y oportunos para el esclarecimiento de los hechos a investigar, los cuales deben indicar específicamente el término para su cumplimiento.

Por otro lado, el administrado o persona interesada dentro del proceso también puede impulsar respecto de la carga y obligación de la práctica de prueba, es decir, el administrado en cualquier etapa del proceso puede solicitar a la autoridad que de forma legal continúe con la tramitación administrativa.

Entonces, se entiende que el principio de impulso procesal se fundamenta en canalizar la etapa resolutoria de todo acto administrativo iniciado, en el cual le corresponde principalmente a la administración pública la continuidad de los procesos, garantizando así la no impunidad. De lo dicho se desprende que el impulso procesal depende sobretodo de la administración pública.

Ordenanza Para la Protección, Tenencia y Control de la Fauna Urbana en el Cantón Riobamba

El Concejo del GADM-R expidió la Ordenanza 004-2019 el 22 de marzo del año 2019, la cual comprende 101 artículos, seis disposiciones generales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria -Ordenanza No. 006-2012- y una disposición final.

El objeto principal de la Ordenanza 004-2019 es establecer normas, mecanismos y herramientas para el bienestar animal, que permitan regular la protección, tenencia y control de los mismos, generando y promoviendo una convivencia armónica, pacífica y responsable entre los ciudadanos y animales de compañía, oficio, consumo, entretenimiento y experimentación (2019). Al ser una ordenanza de carácter local y territorial, es de interés general y persiste para toda la población riobambeña, cuyo cumplimiento es coercitivo.

De manera general, la Ordenanza 004-2019 se muestra bastante instructiva, pues usa un lenguaje entendible y sobre todo es de acceso general, puesto que se encuentra publicada en la página oficial del GADM-R. Sin embargo, la difusión de información referente al cumplimiento y eficiencia de su aplicación ha sido limitada o casi nula para la ciudadanía riobambeña, son datos que no se encuentren publicados en la web o portal oficial. Lo cual genera ciertas interrogantes relacionadas con su eficacia y que son objeto del presente proyecto de investigación.

Contraste Jurídico de Normativa que Protege la Fauna Urbana

Tabla 2
Contraste jurídico de normativa que protege la fauna urbana

	Normativa Local: Ordenanza para la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Riobamba	Normativa Nacional: Código Orgánico del Ambiente	Normativa Internacional: Declaración Universal de los Derechos del Animal
Fecha de Publicación	22 de marzo de 2019	12 de abril de 2017	De octubre de 1978
Objeto	(Art. 1) Establecer normas, mecanismos y herramientas para el bienestar animal, que permita regular la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Riobamba,	(Art. 1) Garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o <i>sumak kawsay</i> .	(Art. 1) Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

	generando y promoviendo una convivencia armónica, pacífica y responsable entre los ciudadanos y los animales de compañía, oficio, consumo, entretenimiento y experimentación.		
Competencia	(Art. 5) GADM-R	(Art. 25) Ministerio del Ambiente es la Autoridad Ambiental Nacional	Organización de las Naciones Unidas
Infracciones	(Art. 91) Son infracciones: a) Incumplimiento de obligaciones y responsabilidades en relación con los animales; b) Ejecutar actos prohibidos contra animales; y, c) Obstaculizar o impedir la labor de vigilancia y control de las autoridades competentes.	(Art. 319) Serán infracciones en el manejo responsable de la fauna urbana las siguientes: 1. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales; 2. Ejecutar los actos prohibidos contra los animales; y, 3. Obstaculizar o impedir la labor de vigilancia y control de las autoridades competentes.	(Art. 11) Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.
Sanción	(Art. 95) La transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme la gravedad de la falta en leves, graves y muy graves.	(Art. 300) La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes.	No establece.
Impulso Procesal	(Art. 88) El Órgano Instructor de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.	(Código Orgánico Administrativo, Art.139) A las administraciones públicas les corresponde el impulso oficial del procedimiento administrativo. [...]La persona interesada podrá también impulsar el procedimiento administrativo, particularmente, en lo que respecta a las cargas y obligaciones en la práctica de la prueba.	(Art. 14) a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos

			del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.
Reparación Integral	No establece.	(Art. 292) Los operadores estarán obligados a cumplir con la reparación, en atención a la presente jerarquía: 1. Contingencia, mitigación y corrección; 2. Remediación y restauración; 3. Compensación e indemnización; y, 4. Seguimiento y evaluación.	No establece.
Prescripción de la acción	No establece.	(Art. 305) Las acciones para determinar la responsabilidad por daños ambientales, así como para perseguirlos y sancionarlos serán imprescriptibles.	No establece.

Fuente: (Ordenanza para la Protección, Tenencia y Control de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba, 2019; Código Orgánico del Ambiente, 2017; Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1978).

Elaboración: Propia

El Maltrato Contra los Animales que Conforman la Fauna Urbana

Definiciones de Maltrato Animal

Según Hernández & Fuentes (2018), existen dos definiciones de maltrato. Por un extremo se tiene el maltrato animal directo en donde el agresor de manera intencional ejerce directamente el acto de herir al animal, provocando de esta manera un daño a la integridad física o su muerte. Estas acciones se pueden llevar a cabo mediante el uso de cualquier tipo de elemento o ayuda, incluyendo la administración de sustancias venenosas, el atropellamiento, la inclusión en rituales, peleas o actos sexuales.

Y por el otro extremo, está el maltrato animal indirecto que se basa en la acción u omisión de cuidado de las necesidades básicas del animal, en donde prepondera el abandono, desnutrición

y descuido, pues el ser humano que se encuentra como responsable de su cuidado y por ende de poner en peligro la vida o integridad del animal (Hernández & Fuentes, 2018).

Estas definiciones hacen referencia a la ejecución de maltrato de toda especie animal, sin distinción o discriminación alguna, es decir, no especifica si únicamente se aplicaría para los animales que conforman la fauna urbana y, si así lo hiciera, sería una forma vana de determinar qué animales importan más que otros, o peor aún a qué animales sí se les garantizaría sus derechos y a cuáles no. Sin embargo, cuando se refiere a maltrato animal, las normativas ecuatorianas han optado por vincular estrechamente este término con aquellos que conforman la fauna urbana, lo cual limita la protección de todos los animales en general.

Datos y Estadística de Denuncias y Rescates en el Cantón Riobamba

Datos estadísticos que presenta el Centro de Rescate Integral Animal del cantón Riobamba durante el año 2021 según memorando Nro. GADMR-GASH-GA-2022-0039-M (Tabla 3).

Tabla 3
Reporte CRIAR 2021: Proceso sancionador

Nominación	Dato	Porcentaje
Denuncias Atendidas	1073	100%
Denuncias con Resolución	30	2.80%
Denuncias en investigación	70	6.52%

Fuente: (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, 2022).
Elaboración: Propia

Se puede evidenciar que durante el año 2021 se receptaron y atendieron 1073 denuncias de maltrato animal, de las cuales 30 han concluido en una resolución por parte del órgano sancionador y 70 denuncias se mantienen en trámite o investigación. Es evidente que los porcentajes en cuanto a la resolución y trámite de las denuncias son bastante bajos, con un 2.80% y 6.52%. Esto conlleva

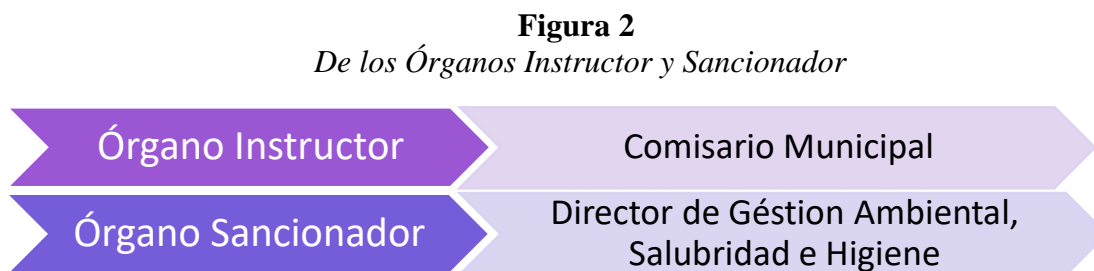
a pensar que una de las formas de erradicar esta problemática es contribuyendo a la disminución de los índices de impunidad que se refleja en la tabla anterior.

De tal manera que le correspondería al concejo municipal examinar el cumplimiento de la Ordenanza 004-2019, especialmente los procesos sancionadores, a fin de verificar si cumplen con lo establecido en la normativa vigente. Sin embargo, el concejo municipal está integrado por el alcalde o alcaldesa y por los concejales elegidos por votación popular, quienes redactaron, aprobaron y publicaron la normativa para la protección de la fauna urbana, lo cual evidencia que la municipalidad del cantón Riobamba es juez y parte dentro de la fiscalización (COOTAD. Registro Oficial N°303 de 19 de octubre de 2010, Art. 56).

Así también la Constitución de la República del Ecuador establece “la ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una competencia se podrá intervenir en la gestión del gobierno autónomo descentralizado [...]” (CRE, 2008, Art. 268). Lo cual faculta que otra administración pública intervenga en la administración del gobierno autónomo descentralizado.

Proceso Sancionador Según Ordenanza 004-2019

El procedimiento sancionador se activa una vez que exista la presunción de incumplimiento de la normativa establecida en la Ordenanza 004-2019 (Figura 2).



Fuente: (Ordenanza 004-2019, 2019, pág. 44, art. 87).
Elaboración: Propia

Inicialmente, el órgano instructor es quien emite el correspondiente acto de inicio el proceso sancionador. Además, en cumplimiento del debido proceso, se encarga de la notificación a las partes, en este caso al denunciante y al supuesto infractor quien podrá hacer uso de su derecho a la defensa. El procedimiento sancionador puede iniciarse conforme lo establece el artículo 88 de la Ordenanza 004-2019 (Figura 3).

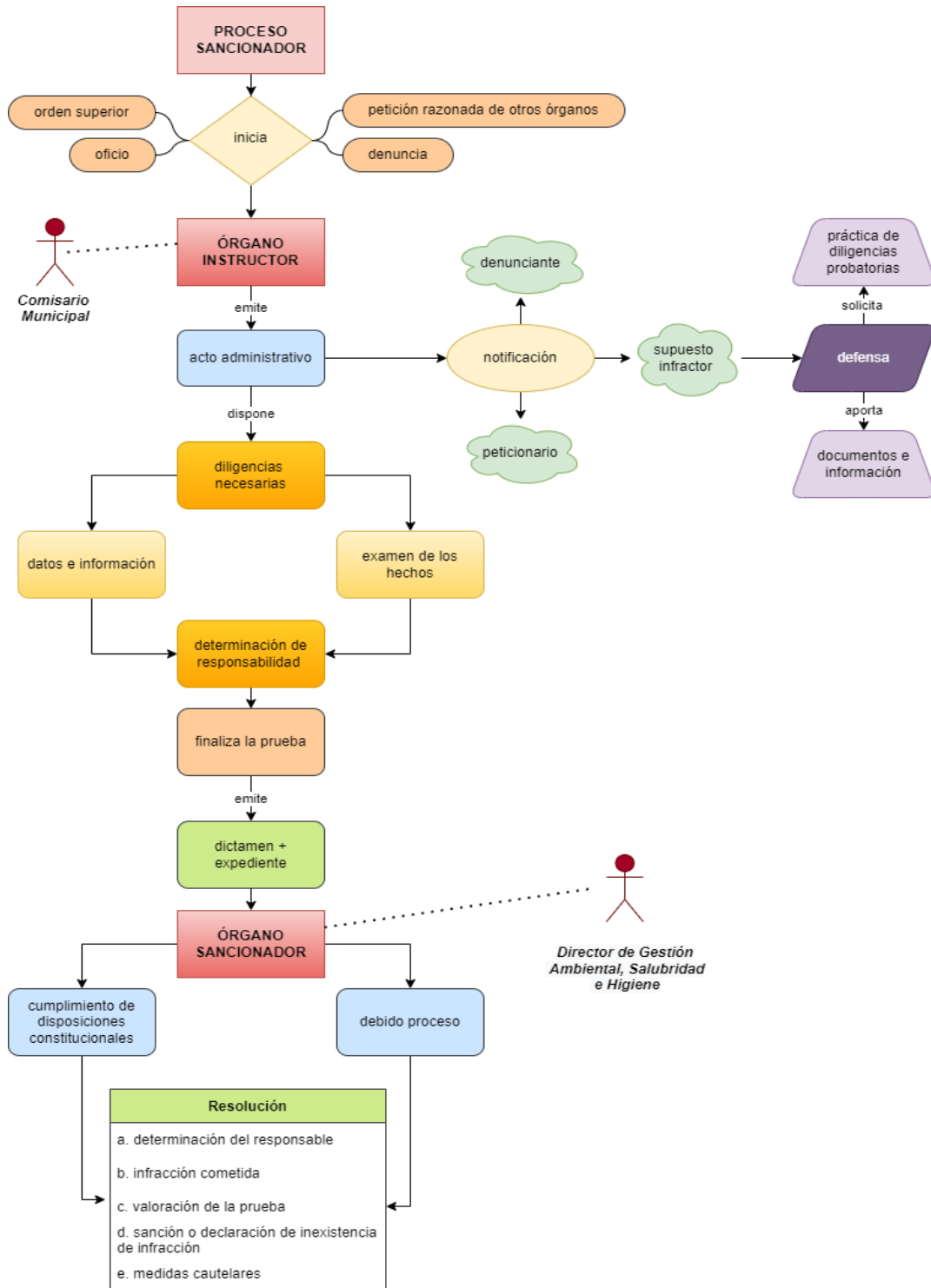
Figura 3
Inicio del procedimiento sancionatorio por infracciones



Fuente: (Concejo Municipal del Cantón Riobamba, 2019, pág. 44, art. 88).
Elaboración: Propia

Una vez que se ha recabado la información que servirá de prueba, el órgano instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador, quien una vez tomado conocimiento y revisado el cumplimiento del debido proceso expedirá la resolución respectiva, en la cual deberá constar los datos de identificación de la persona responsable, la particularización de la infracción cometida, el desarrollo y valoración de la prueba practicada, la sanción que se impone al infractor o la declaración de inexistencia de la infracción en caso de que no se compruebe la responsabilidad y las debidas medidas cautelares que garanticen su eficacia (Figura 4) (Concejo Municipal del Cantón Riobamba, 2019, p. 45).

Figura 4
Proceso Sancionador



Fuente: (Ordenanza 004-2019, 2019, pág. 45, art. 88).
Elaboración: Propia

Infracciones y Sanciones Según la Ordenanza 004-2019

Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental (2015), establece que la infracción es una “transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado” (p. 165), que se ejerce por los actos de personas naturales o jurídicas, en el segundo caso por los representantes o miembros que conforman la persona jurídica.

La Ordenanza 004-2019 (2019), especifica que infracción es todo incumplimiento de obligaciones y responsabilidades que mantiene el ser humano con los animales, así como la ejecución de actos prohibidos contra los animales y finalmente la obstaculización o impedimento que ejerza una persona en la labor de vigilancia y control de las autoridades competentes. Es así que, entendidas las infracciones, se puede establecer el grado de gravedad que servirá de precepto para la determinación de sanciones ya sean leves, graves y muy graves (Tabla 4).

Tabla 4
Sanciones

Grado	Multa	Sanción
Leves	10% Salario Básico Unificado	200 a 500 horas de servicio comunitario
Graves	50% Salario Básico Unificado	Retiro del animal Pago total de atención veterinaria, alimentación y mantenimiento durante la recuperación
Muy graves	100% Salario Básico Unificado	Prohibición temporal o definitiva de adquirir y mantener animales

Fuente: (Concejo Municipal del Cantón Riobamba, 2019, pág. 50-53).
Elaboración: Propia

Reparación Integral de Animales Víctimas de Maltrato

Al ser sujeto de derechos, los animales también pueden ser víctimas de vulneraciones y, por tanto, también sujetos de reparación integral. En este sentido, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce el derecho de cualquier persona natural o jurídica,

colectividad o grupo humano, a ejercer las acciones legales y acudir ante las autoridades públicas, en nombre de la Naturaleza, para exigir la protección y reparación de su integralidad o la de sus elementos, lo cual incluye a los animales.

La reparación integral aparece una vez declarada la vulneración de derechos, la cual tiene como fin que las personas titulares de derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y de esta manera se restablezcan a la situación anterior a la violación (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC], 2009, Art. 18). La reparación integral puede considerarse como la compensación económica, rehabilitación, satisfacción, garantías de que el hecho no se repita, medidas de reconocimiento, atención de salud, entre otras.

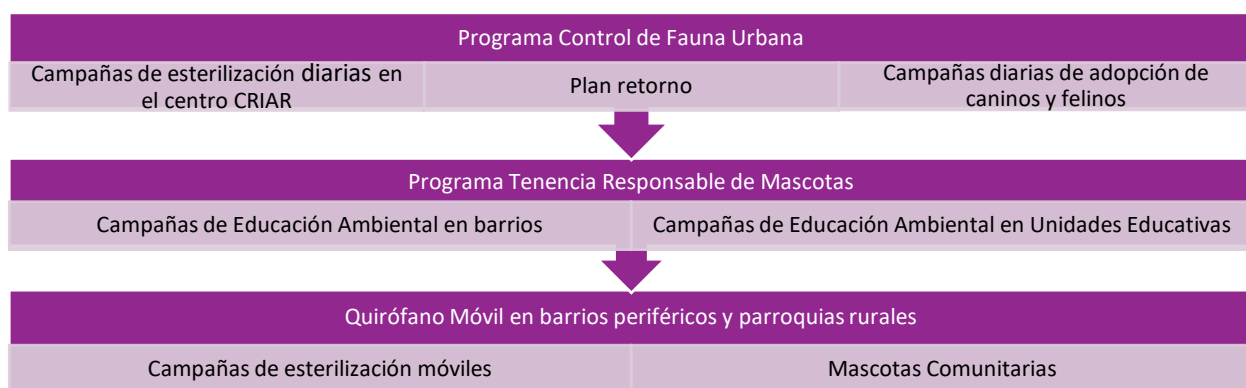
Por otro lado, la reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida, para lo cual la autoridad competente debe mantener un razonamiento lógico y sensibilizado que le permita distinguir las necesidades a reestablecer en la víctima de maltrato animal (LOGJCC. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009, Art. 18).

Específicamente en la Ordenanza 004-2019 se puede evidenciar la falta de disposiciones respecto de la reparación integral de víctimas de maltrato animal, manteniendo así a la fauna urbana como un grupo vulnerable y fácil de violentar. Una vez más vulnera los derechos reconocidos por la Constitución, CCE y demás órganos internacionales.

Proyectos Ejecutados por el Municipio del Cantón Riobamba en Beneficio de la Fauna Urbana Durante el Año 2021

Se entiende por proyectos a los planes que se programan a cumplir en un determinado tiempo, es así que dentro de la Ordenanza 004-19, se mencionan diferentes proyectos, de los cuales se han venido ejecutando, según memorando Nro. GADMR-GASH-GA-2022-0043-M (Figura 5).

Figura 5
Proyectos ejecutados durante el año 2021



Fuente: (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, 2022).
Elaboración: Propia

En concordancia, el reporte emitido por la GADM-R evidencia que, durante el año 2021, se ha realizado 4803 esterilizaciones de mascotas como gatos y perros, 1402 mascotas han sido rescatadas del abandono en las calles urbanas y periféricas de la ciudad, y finalmente 736 mascotas han sido adoptadas e integradas en un hogar humano desde CRIAR. (Tabla 5).

Tabla 5
Reporte CRIAR 2021: Trabajo realizado

Nominación	Dato
Esterilizaciones	4803
Mascotas rescatadas	1402
Mascotas adoptadas	736

Fuente: (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, 2022).
Elaboración: Propia

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

El método utilizado en la investigación fue el lógico de tipo hipotético - deductivo, el cual consiste en una hipótesis generada de determinadas inferencias realizadas por el investigador, esto obtenido a partir de los conocimientos e información general, que finalmente permite determinar la aceptación o refutación de la hipótesis planteada.

A continuación, se describe los elementos utilizados para la fundamentación de la presente investigación:

Enfoque de Investigación

En el presente proyecto de investigación se aplicó el enfoque cualitativo y cuantitativo de manera simultánea, ya que, al utilizar técnicas de investigación como la encuesta y entrevista permite generar un enfoque mixto de investigación.

Tipo de Investigación

De Campo:

La presente investigación obtendrá datos primarios directamente de la realidad donde suceden los hechos, en este caso, la realidad se centra en el contexto de desarrollo social del cantón Riobamba y su actuación con la fauna urbana, recalando que la información obtenida ha sido sin alterar las condiciones o las variables existentes en la investigación, más bien, se la trata a nivel descriptivo.

Diseño de Investigación

No Experimental:

El diseño de la investigación será no experimental, dado que, dentro del proceso el objeto de estudio no ha sido sometido a tratamientos o estímulos con el fin de observar las reacciones o efectos que llegasen a producirse, al contrario, se ha conservado el estado de las variables de principio a fin.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Encuesta - Cuestionario Estructurado:

Una de las técnicas empleadas en el presente proyecto de investigación fue la encuesta, debido a que, por su naturaleza es propia del diseño de investigación de campo y pertenece al enfoque cuantitativo. En este sentido, Arias (2012) menciona que la “encuesta es una estrategia oral o escrita cuyo propósito es obtener información” (p. 32). Además, Hernández, Fernández & Baptista (2014) indica que “en el enfoque cuantitativo las muestras probabilísticas son esenciales en diseños de investigación por encuestas, en los que se pretende generalizar los resultados a una población” (p. 191). Esta técnica se respaldó con la aplicación de un cuestionario estructurado, mismo que se envió de forma virtual a través de la plataforma de Google Forms.

Entrevista - Guía de Entrevista:

Dentro del presente proyecto de investigación se utilizó la entrevista como técnica investigativa, que se diferencia de la encuesta por su plena modalidad oral, de modo que Arias (2012) menciona en su obra “la entrevista más que un simple interrogatorio es una técnica basada

en un diálogo o conversación cara a cara, acerca de un tema determinado, de tal manera que el entrevistador pueda obtener la información requerida” (p. 72).

La entrevista se aplicó a la administradora de CRIAR, Ing. Verónica Susana Guambo Tapia, y al presidente de corporación LADRA, Ab. Luis Felipe Guerra Barahona, con el fin de recabar información que sustente la presente investigación, utilizando como instrumento de investigación la guía de entrevista estructurada, donde se llevará el orden de preguntas y contenidos necesarios para el diálogo e intercambio de información.

Población y Muestra

La población objetivo son todos los ciudadanos que se encuentran domiciliados o residiendo en el cantón Riobamba, según el informe de “Proyección de la Población Ecuatoriana, por años calendarios, según cantones 2010-2020” (2022), la población total es 264.048 habitantes. En consecuencia, la muestra es utilizada cuando por distintas razones es imposible ocupar la totalidad de la población, es por ello que Arias (2012) menciona “la muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (p. 82).

En este sentido, la encuesta será aplicada a un total de 384 ciudadanos del cantón Riobamba, que comprenden la muestra representativa, dato extraído de la fórmula planteada por Arias (2012):

- n = tamaño de la muestra
- Z^2 =Zeta crítico: valor determinado por el nivel de confianza adoptado, elevado cuadrado (Tabla 6).

- e= Error muestral: falla que se produce al extraer la muestra de la población.
Generalmente, oscila entre 1% y 5%.
- p= probabilidad de éxito.
- q= probabilidad de fracaso.

Tabla 6
Nivel de confianza de Z²

Nivel de confianza	Zeta crítico
99.7%	3
99%	2,58
98%	2,33
96%	2,05
95%	1,96
90%	1,645
80%	1,28
50%	0,674

Fuente: (Arias, 2012).
Elaboración: Propia

Entonces, una vez distinguida la nomenclatura se procede a calcular:

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q}{e^2}$$

$$n = \frac{(1,96)^2 \times 50 \times 50}{5^2}$$

$$n = 384.16$$

$$n = 385$$

Hipótesis

La inadecuada aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba incide en la impunidad de los casos de maltrato animal del cantón.

Métodos de Análisis y Procesamiento de Datos

Tabulación:

La tabulación es una técnica de procesamiento y análisis de datos que se emplea para clasificar y descifrar lo que muestra la información recolectada a través de la aplicación de la encuesta -enfoque cuantitativo-, esto a su vez facilita la obtención de valores de manera precisa y objetiva (Hernández, Fernández & Baptista, 2014; Arias, 2012).

Triangulación de la Información:

Según Hernández, Fernández & Baptista (2014) en la investigación científica “es conveniente tener varias fuentes de información y métodos para recolectar datos” (p.417). Es así que, para emplear la triangulación de información, es necesario recolectar, comparar y contrarrestar la información obtenida de estas diversas fuentes. Además, Hernández, Fernández & Baptista (2014) complementan la idea mencionado que “en la indagación cualitativa poseemos una mayor riqueza, amplitud y profundidad de datos si provienen de diferentes actores del proceso, de diferentes fuentes y de una mayor variedad de formas de recolección” (p.417).

Elaboración de Gráficos y Diagramas:

Hernández, Fernández & Baptista (2014) en su libro, se refiere a los gráficos y diagramas como polígonos de frecuencia, los cuales “relacionan las puntuaciones con sus respectivas frecuencias por medio de graficas útiles para describir los datos” (p.284). Estas representaciones son esquemáticas, valorativas y distintivas que enriquecen la interpretación de datos. Además, es eficiente que, dentro del enfoque cuantitativo se pueda llevar el análisis de los datos con la ayuda de un computador y de plataformas como la de Google Forms.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis e Interpretación de los Resultados de la Encuesta Aplicada a los Ciudadanos que se Encuentran Domiciliados o Residiendo en el Cantón Riobamba.

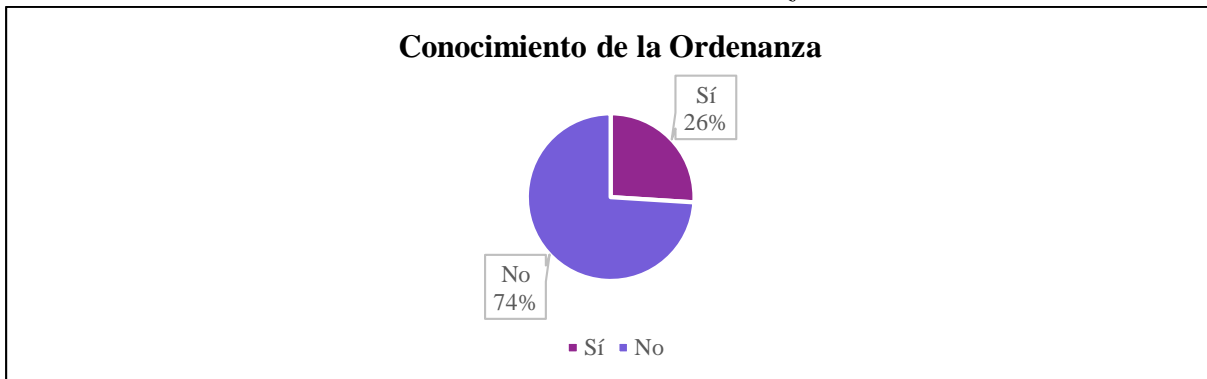
1) ¿Conoce usted la existencia de una Ordenanza para la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Riobamba?

Tabla 7
Conocimiento de la Ordenanza

Opciones	Frecuencia	Respuesta
Sí	100	26%
No	285	74%
Total	385	100,00%

Fuente: Encuesta dirigida a los ciudadanos del cantón Riobamba
Elaboración: Propia

Figura 6
Conocimiento de la Ordenanza



Fuente: Tabla 7
Elaborado por: Lisseth Paucar

Análisis y discusión: Del total de la muestra de población de los ciudadanos del cantón Riobamba, el 26% conoce la existencia de una ordenanza para la protección, tenencia y control de la fauna urbana, mientras que el 74% desconoce de la misma. Con los datos obtenidos se puede

evidenciar que la mayoría de habitantes ignora la normativa que regula la fauna urbana en el cantón. Tomando en cuenta que Edwin Tito menciona “el desconocimiento de la Ley, de textos y preceptos jurídicos vigentes, que rigen en la actualidad, es la causa de mayor incidencia para que se origine la vulneración de los derechos de la naturaleza” (2014, p. 70).

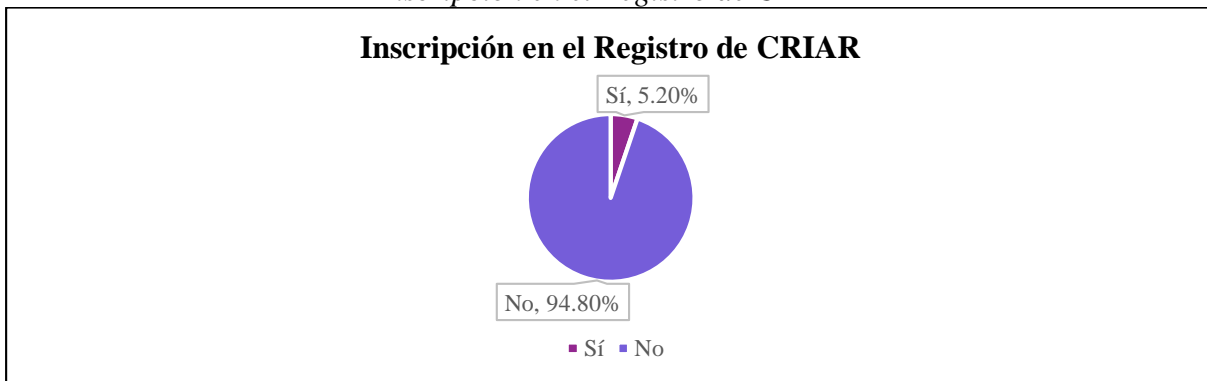
2) ¿Tiene usted conocimiento sobre la inscripción obligatoria que deben realizar los propietarios o tenedores de perros y gatos, en el Registro Del Centro de Rescate Integral Animal Riobamba?

Tabla 8
Inscripción en el Registro de CRIAR

Opciones	Frecuencia	Respuesta
Sí	20	5,2%
No	365	94,8%
Total	385	100,00%

Fuente: Encuesta dirigida a los ciudadanos del cantón Riobamba
Elaboración: Propia

Figura 7
Inscripción en el Registro de CRIAR



Fuente: Tabla 8
Elaborado por: Lisseth Paucar

Análisis y discusión: Del total de los encuestados con respecto a si tienen conocimiento sobre la inscripción obligatoria que deben realizar los propietarios o tenedores de perros y gatos, en el Registro del Centro de Rescate Integral Animal Riobamba, se puede evidenciar que, un 5,2% sí sabe, y un 94,80% desconoce. Considerando la pregunta anterior donde se revela que un 26% sí

conoce la existencia de una ordenanza, provoca pensar que cierto grupo de los ciudadanos que saben de la ordenanza no han profundizado en su contenido.

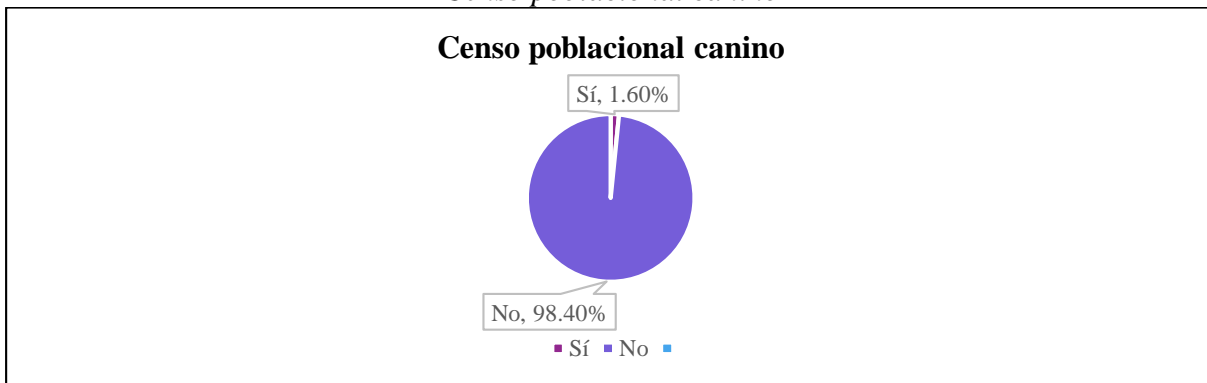
3) Usted en calidad de propietario de un canino, ¿ha participado del primer censo poblacional canino en el año 2019 coordinado por distintas instituciones públicas en el cantón Riobamba

Tabla 9
Censo poblacional canino

Opciones	Frecuencia	Respuesta
Sí	6	1,6%
No	379	98,4%
Total	385	100,00%

Fuente: Encuesta dirigida a los ciudadanos del cantón Riobamba
Elaboración: Propia

Figura 8
Censo poblacional canino



Fuente: Tabla 9
Elaborado por: Lisseth Paucar

Análisis y discusión: De la muestra encuestada en el presente proyecto de investigación, se puede notar que, un 1,6% sí ha participado del Primer Censo Poblacional; y por otro lado un 98,40% no ha participado del censo, lo cual evidencia que, casi la totalidad de encuestados no han sido registrado en bases de datos de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene gestionada por distintas instituciones públicas, esto según la quinta disposición transitoria de la ordenanza. Tomando en cuenta que en dicha disposición transitoria se especificó el año en el que

se debía haber realizado el censo y que por su misma naturaleza regula aspectos temporales con un carácter no permanente.

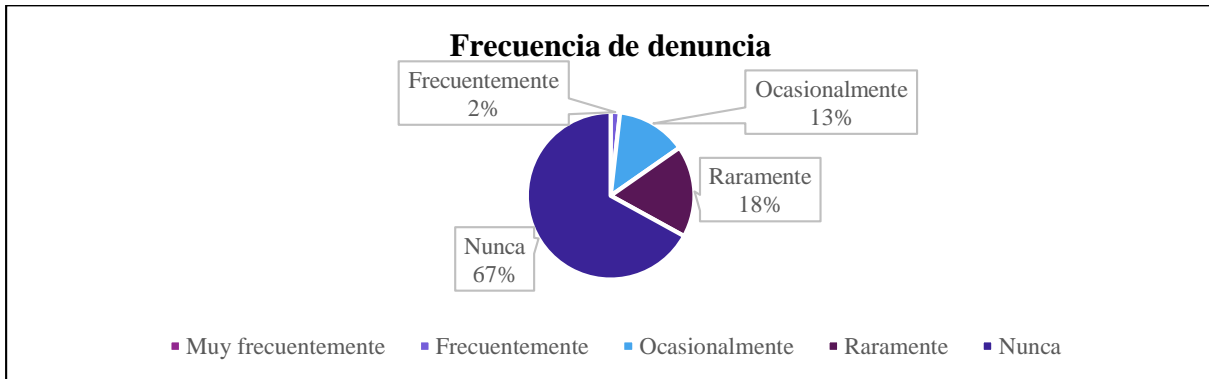
4) Usted, ¿con qué frecuencia ha denunciado un acto de maltrato contra la fauna urbana?

Tabla 10
Frecuencia de denuncia

Opciones	Frecuencia	Respuesta
Muy frecuentemente	0	0%
Frecuentemente	7	1,80%
Ocasionalmente	52	13,50%
Raramente	68	17,70%
Nunca	258	67,00%
Total	385	100,00%

Fuente: Encuesta dirigida a los ciudadanos del cantón Riobamba
Elaboración: Propia

Figura 9
Frecuencia de denuncia



Fuente: Tabla 10
Elaborado por: Lisseth Paucar

Análisis y discusión: De los ciudadanos encuestados con respecto a la frecuencia con la que han denunciado un acto de maltrato contra la fauna urbana, un 0% lo ha realizado muy frecuentemente; el 1,80% frecuentemente; el 13,50% corresponde a ocasionalmente; el 17,70% a raramente; y el 67,00% nunca ha realizado una denuncia. Datos que son realmente alarmantes, aun cuando una de las obligaciones que tienen los ciudadanos es “respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional,

sustentable y sostenible” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p. 41), y la mejor manera de respetar los derechos de la naturaleza es activando mecanismos judiciales que regulen el respeto a la vida de la fauna urbana.

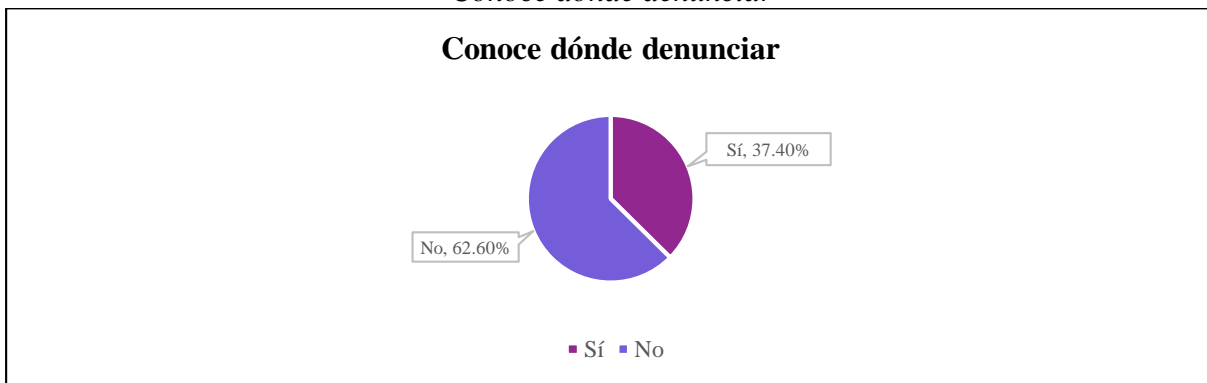
5) Conoce usted, ¿Dónde denunciar los actos de maltrato contra la fauna urbana?

Tabla 11
Conoce dónde denunciar

Opciones	Frecuencia	Respuesta
Sí	144	37,4%
No	241	62,6%
Total	385	100,00%

Fuente: Encuesta dirigida a los ciudadanos del cantón Riobamba
Elaboración: Propia

Figura 10
Conoce dónde denunciar



Fuente: Tabla 11
Elaborado por: Lisseth Paucar

Análisis y discusión: Del total de ciudadanos encuestados con respecto a si conocen donde denunciar actos de maltrato a la fauna urbana, el 37,4% conoce el lugar; y el 62,6% desconoce. Es notable que, los habitantes del cantón Riobamba ignoran los lugares donde acercarse a dar a conocer casos de maltrato y así las autoridades en el ejercicio de sus competencias apliquen la normativa vigente.

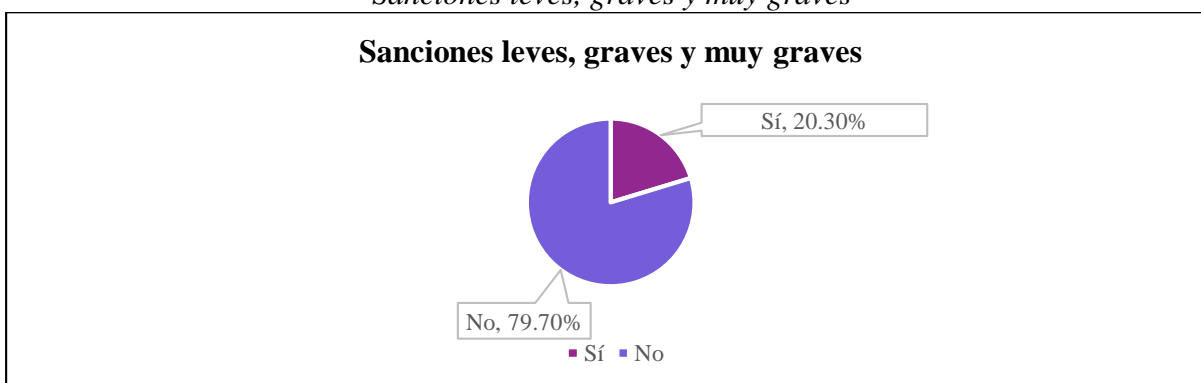
6) *¿Conoce usted, la existencia de sanciones leves, graves y muy graves por el incumplimiento de obligaciones y responsabilidades con los animales?*

Tabla 12
Sanciones leves, graves y muy graves

Opciones	Frecuencia	Respuesta
Sí	78	20,3%
No	307	79,7%
Total	385	100,00%

Fuente: Encuesta dirigida a los ciudadanos del cantón Riobamba
Elaboración: Propia

Figura 11
Sanciones leves, graves y muy graves



Fuente: Tabla 12
Elaborado por: Lisseth Paucar

Análisis y discusión: Del total de la muestra encuestada con respecto a si conoce la existencia de sanciones leves, graves y muy graves por el incumplimiento de obligaciones y responsabilidades con los animales, se evidencia que un 20,30% si posee conocimiento; y un 79,70% desconoce. Una vez más se contrasta que, los ciudadanos del cantón Riobamba mantienen un alto índice de desconocimiento del contenido de la ordenanza y demás normativas vigentes que regulan la fauna urbana, lo cual se vincula con las respuestas anteriores de la presente encuesta.

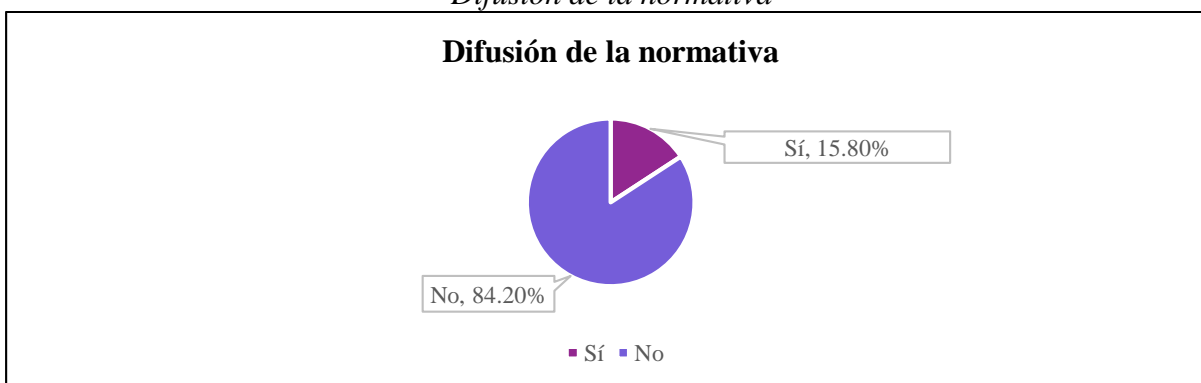
7) *Bajo su criterio, ¿Considera usted que el Municipio del cantón Riobamba, ha difundido correctamente la normativa que protege la fauna urbana?*

Tabla 13
Difusión de la normativa

Opciones	Frecuencia	Respuesta
Sí	61	15,8%
No	324	84,2%
Total	385	100,00%

Fuente: Encuesta dirigida a los ciudadanos del cantón Riobamba
Elaboración: Propia

Figura 12
Difusión de la normativa



Fuente: Tabla 13
Elaborado por: Lisseth Paucar

Análisis y discusión: Del total de los encuestados con respecto a si consideran que el Municipio del cantón Riobamba ha difundido correctamente la normativa que protege la fauna urbana, un 15,80% considera que si lo ha realizado; y un 84,20% estima que no lo ha hecho correctamente. La mayoría de los encuestados concuerdan que existe una deficiencia en la divulgación de la normativa por parte del Municipio hacia sus habitantes. Es por ello que se debería determinar los sectores estratégicos donde el aprendizaje sea más favorable como “la educación a los niños en las escuelas sobre el cuidado animal” (Translated by ContentEngine LLC, 2019, p.1).

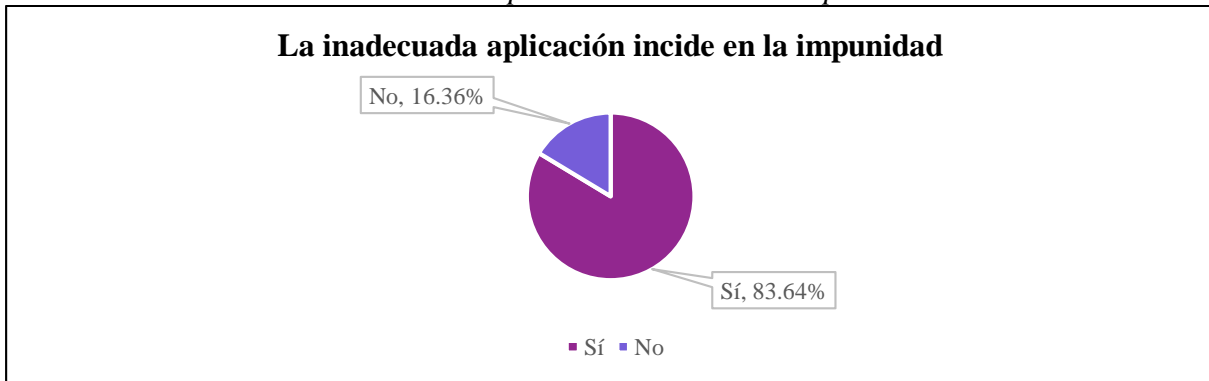
8) ¿Cree usted que la inadecuada aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba incide en la impunidad de los casos de maltrato animal del cantón?

Tabla 14
La inadecuada aplicación incide en la impunidad

Opciones	Frecuencia	Respuesta
Sí	322	83,64%
No	63	16,36%
Total	385	100,00%

Fuente: Encuesta dirigida a los ciudadanos del cantón Riobamba
Elaboración: Propia

Figura 13
La inadecuada aplicación incide en la impunidad



Fuente: Tabla 14
Elaborado por: Lisseth Paucar

Análisis y discusión: El resultado de las encuestas con respecto a la inadecuada aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba incide en la impunidad de los casos de maltrato animal del cantón, revela que el 83,64% si considera que incide; y el 16,36% estima que no lo hace.

Evidentemente la mayoría concuerda en su respuesta otorgándole fortaleza en comparación con su opuesto. Para destacar la importancia de incidencia Vintimilla argumenta que “la falta de inacción al proceso; lo que llevaría en dichos casos a la impunidad del justiciable, dejando desprotegidos a los animales que conforman este ámbito de protección, y por lo tanto, vulnerando a una parte de la naturaleza” (2020, p. 75).

Análisis e Interpretación del Resultado de la Entrevista Aplicada a la Administradora del Centro de Rescate Integral Animal de Riobamba durante el período 2019-2022.

Caracterización del Entrevistado:

Ing. Verónica Susana Guambo Tapia, Mgs, entrevistada por designación del Director de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene Dr. Carlos Jara Del Pozo.

Formación Académica:

- Ingeniera Ambiental (Escuela Superior Politécnica de Chimborazo)
- Magister en Manejo Forestal (Universidad Estatal Amazónica)
- Autora del Artículo científico titulado Efectos de disoluciones nutritivas de nitrógeno, fósforo y potasio (N-P-K) sobre el crecimiento de plántulas de *Juglans Neotropica* Diels, publicado en la revista Ciencia Digital ISSN: 2602-8085.

Experiencia:

- Líder de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba
- Administradora del Centro de Rescate Integral Animal del cantón Riobamba

Pregunta 1:

¿Cuáles considera usted que son las causas que originan el maltrato animal en el cantón Riobamba?

Respuesta: Bueno yo considero que existen muchas causas, pero entre las principales que podemos recalcar y creo que es la más importante y la base de todo es la educación, definitivamente tenemos una población con mucho desconocimiento sobre lo que es maltrato animal, sobre lo que es tenencia responsable entonces desde aquí se origina todo lo que es maltrato animal, existe una sobrepoblación causada insisto por la falta de educación de los tenedores, simplemente los tenedores nos dedicamos a tener una mascotita y nos olvidamos que esta mascotita es responsabilidad de esterilización, entonces empezamos a tener cachorros, cachorros y empieza la sobrepoblación y ahí existe ya una causa de maltrato animal, esto principalmente la educación.

Análisis: El maltrato animal se origina por diferentes aristas, sin embargo, está claro que la razón principal es el desconocimiento de la ciudadanía riobambeña al considerar que un canino o felino es solamente un animal y no empatiza con el verdadero valor natural de estos, lo cual fomenta el irrespeto a sus derechos, es así que, los ciudadanos deben “transitar como sociedad, de forma constante, consciente, debatida y educada, [...] que permita respetar formal y finalmente los derechos y prerrogativas de todo ser ‘sintiente’ o ser vivo” (Chible, 2016, p. 405).

Pregunta 2:

En su experiencia, ¿cuál es el grado de maltrato animal en el cantón Riobamba durante el año 2021?

Respuesta: Bueno, nosotros tenemos datos que reposan en los archivos de la dirección, existe según estos datos, nosotros ayer hemos analizado con el equipo médico, existe un alto grado de maltrato animal dentro de la ciudad principalmente incluyendo el abandono, esto es una de las principales causas de maltrato animal que existe en la ciudad el abandono de los animalitos.

Análisis: El abandono se presenta como una de las principales causas que originan el maltrato animal, lo cual incide significativamente en el alto grado de maltrato de la ciudad de Riobamba, y esto a su vez acarrea una serie de consecuencias como “la transmisión de enfermedades, pérdida de bienes y semovientes, afectación a la integridad física de las personas y la contaminación de los espacios públicos, veredas y vías” (Universidad del Azuay & GAD Municipal de Cuenca, 2018, p. 37).

Pregunta 3:

¿Considera usted que la normativa vigente que protege la fauna urbana en el cantón Riobamba es adecuada y suficiente?

Respuesta: Bueno, es un paso muy grande que el cantón de Riobamba cuente con una ordenanza sobre protección de fauna urbana, sin embargo, yo sí creo que en un inicio la normativa es muy general, es de especificar algunos puntos importantes como por ejemplo los animales que se consideran una plaga dentro de la ciudad, animales de abasto que son criados traspatio y causa molestia de salubridad a los moradores. La ordenanza yo pienso que, sí necesita un alcance, una reforma y estamos trabajando en eso, para hacerle un poco más específica.

Análisis: La publicación de una ordenanza sobre la protección a la fauna urbana en el cantón Riobamba es uno de los hitos más relevantes en el avance de la garantía de los derechos de la naturaleza. Es así que, cabe destacar “la importancia que tiene la creación de una normativa coherente, completa y sistemática, que dé cuenta además de las obligaciones” (Chible, 2016, p. 405). Sin embargo, la normativa debería desarrollarse a la par del progreso de la sociedad y según sus necesidades. Es por ello importante “modificar paulatinamente la legislación actual, iniciando

un cambio tanto normativo como social, generando por un lado una conciencia en torno al cuidado y respeto hacia el ser vivo y, en paralelo, insertando las obligaciones legalmente exigibles” (Chible, 2016, p. 405).

Pregunta 4:

¿Considera usted que ha sido suficiente la socialización de información sobre la existencia de la Ordenanza 004-2019 por parte del Municipio del cantón Riobamba a sus habitantes?

Respuesta: Bueno, cuando la ordenanza fue aprobada tuvo un tiempo para la socialización, entonces ahí se la realizó por medios digitales con los que cuenta el Municipio de Riobamba. Por el tema de pandemia, sin embargo, sí deberíamos trabajar un poco más específicamente en los niveles educativos básicos, empezar por lo que es educación primaria básica y seguir subiendo porque es importantísimo que todos seamos educados sobre la existencia de la ordenanza, y las competencias de cada centro, sí hay que hacer un trabajo más agresivo sobre la ordenanza.

Análisis: De manera análoga se puede contrastar la pregunta 7 de la encuesta con la presente cuestión, ya que ambas aterrizan en que la educación a la ciudadanía es de vital importancia para erradicar las principales causas que originan el maltrato animal en el cantón Riobamba, comenzando por instruir desde los sectores más estratégicos como es la educación básica. Además, es importante resaltar que según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2013) de las personas que viven en la provincia de Chimborazo únicamente el 37,5% tienen acceso a internet, lo cual nos permite pensar que utilizar el internet como medio de difusión y capacitación a la ciudadanía no es la opción más favorable o a su vez no debería ser su única estrategia de divulgación.

Pregunta 5:

¿Considera usted que las autoridades competentes en lo que se refiere a protección de la fauna urbana, brindan la importancia necesaria en temas de maltrato animal?

Respuesta: Vuelvo a insistir es uno de los cantones que tiene una ordenanza de protección de fauna urbana, esto nos da un horizonte de saber que las autoridades están preocupadas. Nosotros a raíz de que contamos con esta ordenanza hemos venido trabajando muchísimo dentro de la ciudad con un interés súper grande de parte del burgomaestre en protección de lo que es fauna urbana. El momento que nosotros tenemos una ordenanza y dentro de esta ordenanza un proceso sancionatorio nos estamos dando cuenta que sí, realmente las autoridades tienen mucho interés en lo que es temas de maltrato animal y bienestar animal.

Análisis: Si bien es cierto, el cantón Riobamba es uno de los cantones pioneros en publicar una ordenanza que se preocupa por el bienestar de la fauna urbana, sin embargo, brindar la importancia al respeto animal va más allá de establecer una normativa, sino más bien, tener la voluntad política de hacer cumplir la misma y brindar mecanismos que ejecuten cada uno de sus apartados. Además, es primordial tomar en cuenta que la función de una ordenanza no solamente es sancionar a los ciudadanos, sino también generar conciencia, educar y sobre todo prevenir en este caso el maltrato animal

Pregunta 6:

¿Cuántos y cuáles son los proyectos vigentes que el Municipio del cantón Riobamba ha venido desarrollando durante el año 2021 en favor de la protección de la fauna urbana?

Respuesta: Bueno, tenemos que tener en cuenta que el 20-21 aún era un año de pandemia, sin embargo, el Municipio ha trabajado en algunos proyectos fuertes en lo que es fauna urbana, principalmente el Proyecto de Educación de Tenencia Responsable de Mascotas, este es un proyecto en donde se educa a los tenedores de mascotas a esterilizar a sus mascotas, este es un proyecto súper grande nosotros contamos con esterilizaciones diarias con un número de 40 diarias por los cinco días de la semana entonces es un proyecto bastante grande sustentable y sostenible en el tiempo para poder hacer un poco de control en lo que es reproducción de animales.

Tenemos un proyecto dentro de este mismo proyecto que se denomina Plan Retorno, en donde nosotros capturamos a los animalitos que están en la calle, esterilizamos después de un protocolo y los devolvemos al lugar de donde fueron retirados, existen muchos animalitos en los parques en los barrios.

También tenemos campañas de esterilización con el quirófano móvil dentro de lo que son parroquias rurales y periféricas de la ciudad, barrios periféricos también de la ciudad en donde vamos dando el servicio que se da en CRIAR también en lo que son barrios y parroquias rurales, es una forma muy grande de ayudar a la sobrepoblación de las mascotas.

Además de todo eso, existen proyectos que van de la mano con la educación ambiental, como lo vuelvo a repetir dos años de pandemia donde ha sido muy complicado trabajar con las unidades educativas, sin embargo, se ha empezado nuevamente a finales de este año, se ha tratado de coordinar campañas de educación donde ingresan en los distintos colegios, charlas de lo que son residuos sólidos, reciclaje y también de la mano de fauna urbana.

Análisis: Los proyectos ejecutados por el GADM-R en cumplimiento de la ordenanza 004-2019 se muestran bastante relevantes, pues priorizan la esterilización de mascotas y con esto previenen la sobrepoblación animal que también se convierte en una de las causas principales de

maltrato animal, sin embargo, la situación mundial de COVID-19 no ha permitido que se ejecuten los proyectos planificados, como es la capacitación a la ciudadanía sobre la existencia de una ordenanza que protege la fauna urbana.

Pregunta 7:

Usted, ¿conoce cuantas denuncias de maltrato animal se han receptado en el Municipio del cantón Riobamba durante el año 2021 y cuantas de ellas han obtenido una resolución por el órgano Sancionador?

Respuesta: Bueno, nosotros hemos recibido 1073 aproximadamente denuncias durante el año 20-21 en lo que es maltrato animal, 30 tiene una resolución por el órgano sancionador, 70 están en análisis. Al existir una ordenanza, existe un proceso sancionatorio, entonces siempre se debe probar que realmente sea un maltrato, nosotros recibimos llamadas diarias mediante el ECU, mediante bomberos son denuncias que ingresan, y yo le estoy dando un número bruto de 1073 de todas las denuncias que son atendidas, pero no en todas son maltrato, entonces se debe comprobar, a veces es el vecino el que denuncia, entonces se debe comprobar, es un proceso legal en donde entran todas a ser tratadas, solamente cuando ya existe un maltrato, maltrato es donde ingresa el proceso sancionatorio. Además, es importante aclarar que las denuncias entran por vía telefónica por el ECU 911, y de forma escrita.

Análisis: Cada etapa del procedimiento sancionador debería ajustarse a garantizar los derechos de la fauna urbana, con el fin de verdaderamente precautelar y prevenir su maltrato, es decir, si los actos realizados por los ciudadanos riobambeños se ajustan a las infracciones establecidas en la Ordenanza, se tendría que mantener en constante investigación hasta su

conclusión ya sea una resolución sancionatoria o ratificadora de inocencia, en otras palabras, el proceso no solo se quedaría en una denuncia por llamada telefónica, si no concluiría con la ejecución del debido proceso, con el fin de que los ciudadanos consideren que están siendo tomados en cuenta. Es así que, el GADM-R debería “entregar información respecto a la forma y procedimiento de denuncia en el caso en que presencien maltratos o vejaciones a animales, con lo cual el ciudadano se convierte en un garante del cuidado animal” (Chible, 2016, p. 407).

Pregunta 8:

¿Desde el año 2019 que se publica la ordenanza, se ha realizado algún censo de caninos y felinos en la ciudad de Riobamba?

Respuesta: Por parte del Municipio no hemos realizado el censo, aún está pendiente, debemos empezar a elaborar metodología para poder realizar el censo puerta a puerta, nosotros tenemos un registro de número de esterilizaciones, adopciones y mascotas que ingresan y salen del centro de CRIAR. Pero un censo así tal realizado por el Municipio no tenemos.

Análisis: Esta respuesta puede ser corroborada con la pregunta número 3 de la encuesta aplicada a la población objetivo. Pues, se puede contrastar que no se ha realizado el censo de caninos y felinos establecido en la quinta disposición transitoria, lo cual demuestra que no se ha venido cumpliendo en su totalidad la ordenanza 004-2019 que rige dentro del cantón Riobamba. Desde la fecha de publicación en el registro oficial han transcurrido dos años y específicamente en el ordenamiento se establece que el censo se realizará en el año 2019.

Análisis e Interpretación del Resultado de la Entrevista Aplicada al Presidente de la Corporación LADRA.

Caracterización del Entrevistado:

Abogado Luis Felipe Guerra Barahona, presidente de la Corporación LADRA.

Formación Académica:

- Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador (Universidad Técnica Particular de Loja)

Experiencia:

- Activista por los Derechos de los animales desde el año 2015
- Miembro fundador de la Red Animalista de Chimborazo.
- Miembro fundador de Legión Activista por la Defensa y Respeto Animal (Corporación LADRA).
- Actual Presidente de Legión Activista por la Defensa y Respeto Animal (Corporación LADRA).
- Ex representante provincial del bloque Nacional de Defensa Animal, conglomerado de organizaciones animalistas del Ecuador.
- Activista animalista en la creación de la Ordenanza para la Protección, Tenencia y Control de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba desde sus inicios hasta su publicación año 2019.

Pregunta 1:

¿Cuáles considera usted que son las causas que originan el maltrato animal en el cantón Riobamba?

Respuesta: Bueno yo pienso desde mi experiencia, creo que todo esto se origina por una cuestión cultural, la cultura occidental se ha venido desarrollando en un total antropocentrismo por lo mismo hay esta creencia de que el hombre puede usar a los animales y los recursos naturales como fines para satisfacer sus necesidades, entonces de ahí que nosotros al heredar este tipo de costumbres, creencias, tradiciones.

De hecho, hoy por hoy los animales son de propiedad nuestra, nosotros ejercemos un derecho de propiedad sobre los animales, entonces por esta misma razón el humano piensa que puede disponer a su antojo de ellos, así como disponemos de un computador o un celular, a la final incluso el status jurídico de los animales aún se les considera como objetos según nuestro Código Civil. Entonces todo esto genera que, si yo me creo con el derecho de que, si mi perrito está ladrando y me fastidia la bulla, yo voy y le pateo. Entonces netamente es una cuestión cultural creo yo, esto de ver a los animales no como seres con intereses, seres que tienen un bien subjetivo, que tienen necesidades propias, entonces nos sigue llevando a pensar que podemos disponer de ellos. Ahora como le decía, esta cuestión de que los humanos abusamos del control, del poder y dominio que tenemos sobre los animales.

La educación que nosotros recibimos lamentablemente no se ha complementado con una educación sobre tenencia responsable de animales, justamente se genera porque pensamos que los animales no tienen ningún valor intrínseco, así que si es que nosotros desde los espacios de educación de las nuevas generaciones logramos que haya esta educación sobre tenencia responsable es cuando verdaderamente vamos a combatir las causas de maltrato animal, si nosotros

no cambiamos este pensamiento de dominio, de uso indiscriminado de los animales y los recursos naturales pues yo creo que, lejos vamos a estar de que se termine el maltrato animal.

Análisis: Históricamente, el derecho romano ha heredado la calificación de que los animales son objetos o cosas, marcando una evidente discriminación entre el concepto de personas y cosas, lo cual coadyuva a que se ejerza un dominio legal, cultural y moral de las personas hacia los animales, evidenciando la ausencia moral histórica que se sigue conservando en la sociedad. Es así que, la normativa vigente como el Código Civil ecuatoriano debería reformar y enmendar ciertos artículos que no empatizan con la situación jurídica actual de los animales, al ser ya considerados seres sintientes y sujetos de derechos. Por otro lado, se enfatiza en la deficiente educación respecto de tenencia responsable de animales, pues según Meléndez (2014) es “vital establecer programas de educación. Estos programas deben dirigirse a la niñez, porque es importante la interacción con los animales en niños de temprana edad ya que esto les permite crear sensibilidad y ser adultos responsables en el futuro” (p.177).

Pregunta 2:

Bajo su criterio jurídico, ¿cuál es la importancia de una ordenanza que proteja la Fauna Urbana en los cantones?

Respuesta: Nosotros debemos entender que las luchas sociales siempre se han originado por esa necesidad de alcanzar la garantía de derechos, y por quizás satisfacer ciertas necesidades, incluso para luchar contra ciertas relaciones de poder. Entonces para mí un claro ejemplo es esta relación de dominio que tiene el hombre sobre los animales, bueno de hecho para mí lo correcto sería hablar de animales humanos y no humanos, pero claro alguien me va a decir que estoy loco,

pero de ninguna manera porque nosotros también pertenecemos al reino animal, entonces esta relación de poder es totalmente inequitativa.

Obviamente los animales no tienen la voz para revelarse y mostrar su desacuerdo al maltrato al que son expuestos y sometidos por los seres humanos, así que obviamente alguien debe representarlos, así que en este caso, somos nosotros como activistas quienes debemos alzar la voz y basados también en que hoy por hoy los animales ya son considerados seres sintientes, entonces a mí me gusta leer a ciertos filósofos como son Peter Singer y Jeremy Bentham, que nos dicen que el único criterio que deberíamos tomar en cuenta para entregar la titularidad de derechos a otros seres es la capacidad de sufrir, y es que es así, porque no es moralmente aceptable decir que un animal no merece tener derechos porque no es inteligente o tan inteligente como el humano, o porque no tiene esa capacidad comunicativa, porque si en algo somos iguales los animales de los humanos es nuestra capacidad de sufrir.

Entonces yo creo que ahí surge este deber moral que tenemos como sociedad de proteger los intereses y necesidades de estos seres y brindarles así esa seguridad jurídica que necesitan, justamente para tratar de equilibrar esta relación entre humanos y animales, y con esto brindarle una calidad de vida digna. Entonces de aquí viene la importancia de que se creen normas jurídicas no solo locales, también nacionales incluso a nivel internacional que protejan los derechos de la fauna urbana, en donde se busque garantizar el bienestar animal tanto físico como mental, para que estos seres tengan todas sus necesidades básicas satisfechas, y esto es parte de la dignidad de un ser sintiente.

Análisis: La importancia de grupos activistas y protectores de derechos, marcan el protagonismo de luchas sociales que históricamente han sido de vital importancia para la evolución del derecho. A partir del año 2008, donde la Constitución reconoce a la naturaleza como sujeto de

derechos, aumenta la necesidad de crear normas locales que regulen, controlen y protejan los derechos ya reconocidos. Entonces, se convierte en una necesidad de que un cantón esté legislado en este tema por medio de una ordenanza, la cual determine específicamente definiciones, sanciones y procesos que favorece la aplicación de los derechos de los animales.

Pregunta 3:

¿Considera usted que la normativa vigente que protege la fauna urbana en el cantón Riobamba es adecuada y suficiente?

Respuesta: Creo que no es una ordenanza mala, no es un cuerpo normativo malo, pero creo que más es una cuestión de voluntad política sinceramente, porque simplemente no quieren aplicar, no quieren sancionar, no la cumplen porque otra de las obligaciones que tienen como Municipio de Riobamba es censar a los animales y no lo hacen, entonces más se centra en la falta de voluntad de las autoridades. Creo que la ordenanza tiene sus debilidades, sus vacíos que lamentablemente nos dimos cuenta de ello ya en la práctica y son cuestiones que se deben mejorar.

Hoy por hoy, no creo que sea suficiente por el mismo hecho de que el derecho está en constante evolución, de que la sociedad mismo va cambiando, ahora la normativa debe considerar el nuevo status jurídico de los animales en base a la sentencia del caso mona estrellita, pues ahora los animales tienen derecho a la vida, integridad física y psicológica, derecho al buen vivir, derecho a la salud. Todas estas novedades jurisprudenciales debemos adecuarlas a la normativa local.

Análisis: Las interpretaciones jurisprudenciales que realiza la CCE y la normativa vigente como las ordenanzas ayudan significativamente a la seguridad jurídica de la naturaleza y por ende de los animales, al ser un elemento que la compone. En la actualidad el avance jurídico respecto de la protección animal permite garantizar una vida digna, pues es una lucha de carácter global,

nacional y local. Pues bien, Cadena (2017) sustenta que el marco jurídico internacional “se compone por un conjunto de tratados y declaraciones conformadas y aceptadas por distintos países, que sirven de sustento para la conformación de objetividad de carácter filosófico, que culmina con la protección de especies no humanas” (p. 12).

Es así que, la legislación del país debe avanzar conforme se desarrolla la sociedad ecuatoriana. Normativa que hoy en día presenta deficiencias conforme a la realidad que viven los animales a pesar del status jurídico que poseen. Sin embargo, la praxis de la ordenanza 004-2019 permite la identificación de falencias o lagunas jurídicas lo cual favorece el nacimiento de nueva jurisprudencia, que enmienda la normativa vigente.

Pregunta 4:

¿Considera usted que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba brinda la importancia necesaria en lo que se refiere a protección de la fauna urbana?

Respuesta: Definitivamente no y lamentablemente las autoridades que pueden ya trabajar con la ordenanza ya aprobada, no han mostrado la verdad, el más mínimo interés en aplicarla, ni siquiera ellos mismo cumplen con los parámetros establecido, por ejemplo, para su centro de rescate. Es una cuestión muy penosa porque uno creería que ya el municipio como ente controlador a partir de la publicación del Código Orgánico Ambiental van a poner el ejemplo, sin embargo, no es así. En el centro de rescate los animales están hacinados, pasan encerrados en jaulas, donde no pueden ni siquiera salir a tener un tiempo de esparcimiento y considero que en este sitio se violan continuamente los derechos de los animales.

Además, la alimentación no sabemos qué tan buena sea, como es un lugar a puertas cerradas incluso hay cierta restricción al paso del ciudadano común, más aún de los proteccionistas

y activistas. Entonces de lo que se puede ver violan completamente el derecho a la libertad, el derecho a desarrollar su libre comportamiento, el derecho a relacionarse con otros animales de su especie, hablo sobretodo de estos espacios en los que están encerrados y no tienen condiciones adecuadas en lo que tiene que ver al lugar en donde ellos descansan.

Entonces, desde ahí el mismo Municipio de Riobamba no cumple con los parámetros que establece la misma ordenanza, no se cumple con cuestiones básicas como el registro de los animales que ingresan y salen del centro, no hay un control veterinario del estado en el que ingresan los animales, también hay una parte importantísima de la ordenanza que nos dice que toda mascota perro o gato que se encuentra dentro el perímetro cantonal debe estar esterilizada, con excepción de los criaderos autorizados, es algo que no se cumple en lo más mínimo y tampoco las autoridades se encargan de hacerlo cumplir.

También hace falta que los funcionarios del Municipio de Riobamba salgan a los barrios, vecindarios, ciudadelas y socialicen la ordenanza. Otra parte que tampoco se está cumpliendo y es importante, es sancionar la venta ilegal de animales y es un problema que no ha parado porque no sirve de nada retirar a los animales si no se aplican sanciones. Entonces considero que las autoridades no han puesto el suficiente interés en cumplir la ordenanza y menos la protección de los animales que se encuentran en situación de calles.

Análisis: Las tibias actuaciones de las autoridades del GADM-R frente a la protección de la fauna urbana se ven evidenciadas en la deficiente aplicación de la ordenanza, que, bajo el criterio jurídico del Abogado Felipe Guerra, se debe a la falta de voluntad política por parte de los funcionarios. Por ello, la CCE “reitera la obligación del Estado ecuatoriano de promover y ejecutar labores de conservación de especies animales [...], con el objetivo de garantizar el derecho a su existencia y mantenimiento” (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, párr. 149).

Es así que, la responsabilidad de cumplimiento recae en la administración pública como lo menciona el Código Orgánico Administrativo, en su principio de calidad, donde establece que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos (2017, Art. 5).

Pregunta 5:

¿Cuál es su criterio jurídico respecto de la reparación integral de víctimas de maltrato animal? ¿Cuál sería la mejor forma de garantizar una adecuada reparación integral?

Respuesta: Esta pregunta nos pone a pensar bastante, viéndolo desde el punto de vista de que la víctima es el dueño de la mascota o en este caso ya hablando es el tutor, entonces la sanción es parte de la reparación integral, la indemnización de daños y perjuicios, bueno yo no sé qué tan satisfactoria sea una disculpa pública porque le causó daño a mi animalito, me lo quito, quizás se podría pedir al Estado que estas situaciones no se repitan, campañas de educación, más información como carteles grandes y visibles donde se concientice el hecho de bajar la velocidad, de conducir con precaución, con imágenes de animales pidiendo que se les deje cruzar, sobre todo que refleje el respeto a su vida.

Ahora tomando en cuenta como víctimas netamente a los animales, creo que esto deberíamos desarrollar todavía, esto se terminará y estoy seguro de eso y creo que tendrá mucho que ver con las especies, pensando en las necesidades y en los intereses de cada especie y su relación con el medio ambiente y su ecosistema. Entonces es un tema todavía por desarrollarse y creo que si sería necesario y el Estado debería ser un ente muy activo en este sentido. Recordemos que hoy en día parte de la reparación integral es la expedición de sentencias pues el Estado puede

como reparación integral a los animales expedir normativa, jurisprudencia que garantice que estas situaciones no vuelvan a pasar, que protejan sus intereses.

Pienso que el Estado es el principal que tiene mucho que ver en esta situación, incluso crear centros de acogida para animales silvestres, crear protocolos y mecanismo para rescatar animales en situación de desastres naturales o animales de catástrofes, es decir todo lo que vaya a contribuir en los derechos de los animales y que estos no vuelvan a ser vulnerados y que les brinde principalmente una mayor protección jurídica.

Análisis: La seguridad jurídica de los animales es la principal clave para garantizar una adecuada aplicación de derechos, pues prioriza la prevención de inobservancia a los derechos ya reconocidos, de este modo una vez que se ha cometido la violación de derechos, nace la reparación integral que debe encontrarse bajo el principio de legalidad.

Es importante tomar en cuenta la situación y necesidades de cada una de las especies, ya que el reino animal está compuesto por un inmenso número de especies, a las cuales se debería tratar con protocolos adecuados a su realidad natural. Partiendo de esta premisa, el derecho ecuatoriano debería diferenciar entre la reparación integral de una persona, de la naturaleza y de un animal, ya que no se podría considerar la misma reparación integral para todos los seres.

La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud (LOGJCC. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009, Art. 18).

Pregunta 6:

Bajo su criterio jurídico, ¿cómo se debe combatir la impunidad que reflejan los datos del GAD Municipal del cantón Riobamba? ¿Qué hacer ante esta situación de inaplicabilidad de norma?

Respuesta: En los casos de impunidad yo no creo que solamente las autoridades sean las culpables considero que aquí existe una corresponsabilidad de autoridades y ciudadanía, pues en muchos de los casos que la ciudadanía denuncia, se limitan a dar una llamadita y ahí quedo la denuncia. Si bien es cierto el Municipio del cantón Riobamba tiene la obligación de investigar e impulsar estas denuncias, sin embargo, en la realidad esto no se está cumpliendo.

Lamentablemente en la vía y es muy difícil que se den abasto. Es más, nosotros como activistas animalistas nos hemos dado cuenta que las autoridades continúan con el trámite solo cuando grupos animalistas lo están impulsando.

Yo creo que la solución está en las autoridades, porque si ellos se mueven, activan la ordenanza, aplican sanciones y la difunden en redes sociales, la ciudadanía va a conocer y quizás van a reflexionar por el miedo de ser sancionados, pero yo no entiendo como este trabajo puede ser invisibilizado y simplemente es porque no les interesa.

Estoy seguro que la mayoría de ciudadanos no tienen ni idea que existe la ordenanza, porque hay una falta de gestión por parte del grupo de comunicación del Municipio del cantón Riobamba, y esto también se deriva de que no les interesa porque tú te darás cuenta que para otras cosas hay muchísima publicidad, se centran en publicar las obras de un parque por allá, unas canchas por acá, todo solo de este tipo de cosas, pero no vamos a encontrar que publiquen artículos de la ordenanza que sanciona, entonces definitivamente hay una falta de voluntad política terrible y este es uno de los males que aqueja a la erradicación del maltrato animal.

Análisis: La administración pública es la encargada de la dirección e impulso procesal, sin embargo, es común archivar procesos sancionatorios por la falta de impulso de la parte interesada, este hecho genera desconfianza en la ciudadanía, y esto a su vez genera la falta de impulso por parte del administrado, lo cual aparenta ser un círculo vicioso que genera la actuación de la administración pública y esta a su vez la actuación de la ciudadanía. Por otro lado, la impunidad también se refleja por otras aristas como las lagunas jurídicas que posee la normativa vigente, que en lo posterior deben ser objeto de reforma. También se manifiesta por la falta de servidores públicos, específicamente de comisarios quienes son encargados de la investigación en el proceso sancionatorio. La utopía sería, la erradicación de la impunidad.

Además, en la respuesta del entrevistado al mencionar que la mayoría de ciudadanos no tienen idea que existe la ordenanza, se puede corroborar con la pregunta número 1 de la encuesta aplicada a la población objetivo, donde se evidencia que del 100%, solo el 26% conoce la existencia de una Ordenanza para la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Riobamba, y el 74% no la conoce.

Pregunta 7:

¿Qué le falta al cantón Riobamba para que proteja verdaderamente los derechos de la fauna urbana y no quede solo plasmado en papel, sino más bien que esto trascienda en la sociedad?

Respuesta: Luchar contra una cultura que se cree superior a los animales sin ningún tipo de razonamiento moral adecuado, es muy difícil luchar, si no se educa desde tempranas edades, por ejemplo, planificar campañas educativas para escuelas, colegios, implementar mecanismos de concientización en el mismo Municipio de Riobamba, básicamente que la ciudadanía conozca de la existencia de la ordenanza y su contenido también, entonces, una vez que conozcan la apliquen

y exijan también su cumplimiento a las autoridades. Entonces en esta lucha de derechos de los animales es importante defender las causas justas, donde se comprenda que los animales son seres sintientes, tienen derechos, que son seres con capacidad de sufrir, son seres que merecen un trato digno. También sería importante que no se crea que los movimientos animalistas siempre son un grupo de personas entusiastas con los animales, con la causa de protegerlos, sino más bien armar proyectos de reforma a la ordenanza con aportes de todos los ámbitos, profesiones en donde se mejore el contenido y se pueda presentar a las autoridades.

Análisis: Para el entrevistado es importante que el GADM-R mejore en aspectos como la educación desde tempranas edades, implementación de mecanismos de concientización, planteamiento de proyectos de reforma a la Ordenanza 004-2019, intervención de profesionales de distintas ramas y ciudadanos conocedores de la ordenanza quienes exijan su cumplimiento a las autoridades, entre otras. Además, el Abg. Felipe Guerra coincide con la Ing. Verónica Guambo al mencionar que la educación es parte fundamental del cambio y mejoramiento de comportamientos de nuevas generaciones, para entender que los animales son seres sintientes con capacidad de expresar sus sentimientos y sufrimientos, y una vez comprendido esto ayudará a mejorar la calidad de vida de estos seres no humanos y garantizarles una vida digna.

Pregunta 8:

¿La inadecuada aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba incide en la impunidad de los casos de maltrato animal del cantón?

Respuesta: Sí, claro que influye, de hecho, la inadecuada aplicación de la ordenanza se da desde el momento en que no es socializada con la ciudadanía, la gente no tiene idea en un gran

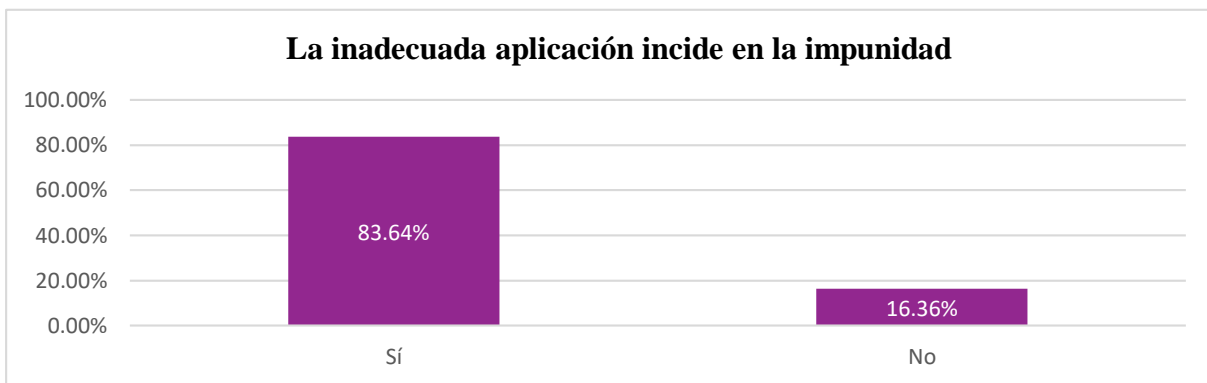
porcentaje de que existe una normativa para el manejo de la fauna urbana. Entonces una persona que sale al parque con su mascota no sabe que si no recoge los desechos de su animalito se le puede multar, o sin esterilizar también puede ser multado. Entonces desde ahí empieza la inadecuada aplicación y más aún si es que no se ven esas sanciones a las personas que incumplen con la normativa, habido casos en que tenemos entendido que ya existió una sanción por maltrato animal, pero como no hay ni siquiera una buena estrategia de comunicación por parte de las autoridades entonces las personas no saben que ya se ha sancionado, por ejemplo cuando la ciudadanía mira que pueden ser sujetos de sanción por no tener en adecuadas condiciones a sus mascotas obviamente de manera inconsciente van a tener un poco de temor de faltar al contenido de esta ordenanza. Claro que sí incide en la inadecuada aplicación. Y por supuesto sí yo maltrato a mi mascota o le tengo en condiciones no adecuadas acorde al bienestar animal y nadie hace nada al respecto si ni mi vecino no me dice una palabra y mucho menos las autoridades, obviamente yo voy a seguir incumpliendo con las normas que hay aquí a favor de bienestar animal. Claro si es que no se aplica la ordenanza esto va a seguir sucediendo quién sabe hasta cuándo.

Análisis: Para el entrevistado la inadecuada aplicación se ve evidenciada por la conformidad de los ciudadanos al no denunciar las infracciones de maltrato animal y por no conocer el poder coercitivo de la Ordenanza a partir de la difusión de información por parte del GADM-R. Por ello lo ideal sería innovar y mejorar las actuaciones públicas en base a la incorporación de las nuevas novedades jurisprudenciales de la CCE. Pues, no basta con publicar políticas públicas si la realidad del accionar de los funcionarios es ineficaz al enfrentar esta problemática de impunidad.

Aceptación de la Hipótesis

La presente hipótesis muestra características generales y abarca dos variables, que tienen una relación intrínseca de dependencia a la comprobación lógica. Una vez aplicados los instrumentos de investigación se ha podido evidenciar la hipótesis a través de los encuestados y entrevistados, quienes consideran que la inadecuada aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba incide en la impunidad de los casos de maltrato animal del cantón (Figura 14).

Figura 14
La inadecuada aplicación incide en la impunidad



Fuente: Tabla 14
Elaborado por: Lisseth Paucar

Además, se evidenció que los funcionarios públicos del GADM-R reflejan falta de interés y voluntad política al aplicar la Ordenanza 004-2019. Esto debido al incumplimiento de ciertos parámetros como: tiempos establecidos, principio del debido proceso en las denuncias presentadas, actividades programadas no cumplidas, difusión de información y bajos índices de resolución de denuncias (Tabla 3).

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La hipótesis que se planteó al iniciar esta investigación se comprueba a partir de los datos obtenidos de los encuestados y entrevistados, quienes consideran que la inadecuada aplicación de la normativa para la protección de la fauna urbana por parte del GADM-R incide en la impunidad de los casos de maltrato animal dentro de este cantón. Lo cual se evidenció con la gran mayoría de ciudadanos que no conoce sobre la inscripción obligatoria de las mascotas, nunca ha realizado una denuncia y desconoce las sanciones a las infracciones que estipula la normativa. Por otra parte, los funcionarios municipales reflejan desconocimiento y voluntad política para aplicar la Ordenanza 004-2019. Esto debido al incumplimiento de diversos parámetros como: tiempos establecidos, principio del debido proceso en las denuncias presentadas, actividades programadas no cumplidas, falta de socialización de información y bajos índices de resolución de denuncias.

El empleo de técnicas de investigación como la encuesta y la entrevista ha permitido determinar que el cantón Riobamba posee una inadecuada aplicación de la normativa vigente, y todo señala que su principal efecto es la impunidad de los casos de maltrato animal de este cantón. La ciudadanía al no instruirse en la existencia de una normativa y su contenido no permite que reconozcan los derechos de la fauna urbana y cumplan con sus obligaciones. Lo que posibilita pensar que la falta de divulgación por parte del GADM-R no ha sido la más adecuada o, por otro lado, han utilizado mecanismos no favorables a la realidad que viven sus habitantes. Además, la falta de ejecución de los diferentes proyectos planteados en la ordenanza que ayudan a prevenir el maltrato animal en sujeción al cumplimiento de la normativa, no ha permitido que esta garantice el respeto de los derechos de la fauna urbana.

La Ordenanza 004-2019 contiene objeto, ámbito, finalidades y definiciones en su Título I. En su Título II faculta su competencia dentro del cantón Riobamba. Para el Título III aborda la tenencia y protección de la fauna urbana. Ya en el Título IV otorga disposiciones especiales para la tenencia y protección de perros y gatos. En el Título V se refiere a los centros que prestan servicios de atención médico veterinaria y centros de manejo de perros y gatos. Finalmente, en su Título VI se especifica el procedimiento sancionador. A pesar de esto, es una legislación bastante general, donde no se aclara cuáles son los animales que conforman la fauna urbana lo cual abre una brecha amplia de duda. Siendo una legislación joven que necesita adaptarse a la innovación doctrinaria y jurisprudencial.

La normativa vigente para la fauna urbana presenta varias falencias en cuanto a su aplicación dentro del cantón, pues se ha determinado que, pese a existir mandatos imperativos para la realización de políticas públicas dentro de un término específico, estos no se han cumplido. Por ejemplo, el censo de caninos y felinos previsto para el año 2019 y que hasta la actualidad no se lleva a cabo. Además, que dentro de la ejecución del proceso sancionador se han encontrado muy pocas resoluciones durante el período 2021 en el cual se han receptado 1073 denuncias, de las cuales únicamente 30 han culminado en una resolución y 70 se encuentran en trámite. Estas cifras son muy bajas para el período de un año, además de que 973 denuncias han quedado desatendidas, en otras palabras, del 100% de denuncias únicamente el 9,32% han obtenido un debido proceso hasta su conclusión y el 90.68% se muestra como una posible vulneración a los derechos de la fauna urbana, que evidencia altos índices de impunidad en el cantón Riobamba.

La relación entre la inadecuada aplicación de la normativa vigente por parte del GADM-R y la impunidad se evidencia a partir de dos puntos cruciales. Primero, el desinterés por parte de la ciudadanía para impulsar las denuncias presentadas o a su vez el realizar las mismas. Segundo, a

pesar de que la dirección e impulso procesal le corresponde a la administración pública, esta espera que sea el administrado quien tome la principal responsabilidad de este proceso. En este sentido, al no existir íntegra aplicación de la norma, no se evidencia investigación, resolución o si es el caso el archivo de las denuncias atendidas quedando estas en impunidad. Considerando que el verdadero propósito de positivizar una norma es garantizar su cumplimiento.

Recomendaciones

Sobre la inadecuada aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana por parte del GADM-R incide en la impunidad, se recomienda a la ciudadanía riobambeña tomar conciencia respecto de la autoeducación legal, no solamente cantonal, sino también nacional e internacional. Además, a la administración pública tener la voluntad política de cumplir eficaz y eficientemente la correcta aplicación de la Ordenanza 004-2019 y en consecuencia la búsqueda permanente de la erradicación de la impunidad existente en cuanto al maltrato animal.

Respecto a la inadecuada aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana, se aconseja al GADM-R implementar mecanismos más favorables en la difusión de información respecto de la existencia de una normativa que protege la fauna urbana. La sociabilización de los datos debe realizarse por medios que respondan a la realidad en que vive la ciudadanía riobambeña y ejecutarse a través de grupos estratégicos. También, se recomienda que las denuncias receptadas sean tratadas a través del principio del debido proceso.

La ordenanza 004-2019 debería ser analizada y reformada de forma parcial para completar información necesaria como la especificación de cuáles son los animales que conforman la fauna urbana, y de esta manera satisfacer las realidades y necesidades que presenta este grupo.

Sobre el estado actual de la aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana por parte de los ciudadanos del cantón Riobamba se recomienda al GADM-R, complementar el trabajo continuo que realiza el único Comisario Municipal con la participación de más personas, pues al existir algunos casos de maltrato animal no todos podrán ser atendidos al mismo tiempo por una sola persona, lo cual permite pensar que es necesaria la participación de más comisarios municipales que se dediquen al cumplimiento del debido proceso de dichas denuncias.

En función de la relación entre la inadecuada aplicación de la normativa vigente y la impunidad por parte del GADM-R se recomienda a la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene a través del Centro de Rescate Integral Animal Riobamba, al ser los principales encargados de controlar el cumplimiento de la ordenanza 004-2019, brindar acompañamiento permanente a los habitantes del cantón Riobamba respecto de las denuncias presentadas, y que las dos aristas de conclusión sea la resolución sancionatoria al infractor o la ratificación de inocencia del sospechoso. Y, en consecuencia, demostrar a la ciudadanía riobambeña la importancia de denunciar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2012). *El proyecto de Investigación*. (Vol. 6). Episteme. Obtenido de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Undécima edición. Heliasta S.R.L.
- Cadena, A. (2017). *Los animales como sujetos de derechos, un cambio trascendental con repercusiones en el ordenamiento jurídico colombiano*. (Artículo Jurídico). Universidad Católica de Colombia. Medellín, Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15902>
- Camilo, M., Riquelme, P. (2018). *La calificación jurídica de los animales en el Derecho*. Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Finis Terrae. Santiago. Chile
- Campelo de Lira, L. (2013). *O outro lado do muro: natureza e cultura na ética animalista e no ativismo vegan*. Revista Anthropológicas. Vol. 24. Recuperado el 18 de junio de 2022 de <https://periodicos.ufpe.br/revistas/revistaanthropologicas/article/view/23790>
- Chible, M. (2016). Introducción al Derecho Animal. *Revista Ius et Praxis*, N° 2, 373-414. ISSN 0717 - 2877. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>
- Diario ABC, S. L. (28 de octubre de 2020). *El maltrato animal crece durante la pandemia*. España. Recuperado el 25 de febrero de 2022 de https://www.abc.es/natural/abci-maltrato-animal-crece-durante-pandemia-202010281205_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Fnatural%2Fabci-maltrato-animal-crece-durante-pandemia-202010281205_noticia.html

Etecé., (03 de octubre de 2020). Fauna. Concepto. Equipo editorial, Etecé. Recuperado el 03 de junio de 2022 de <https://concepto.de/fauna/>

El Telégrafo. (28 de marzo de 2018). *En Quito y Guayaquil hay 125.000 canes sin casa*. Ecuador. Recuperado el 02 de febrero de 2022 de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/perros-vagabundos-canec-sin-casa>

Fundación Affinity. (s. f.). *Declaración universal de los derechos del animal*. Recuperado 2 de junio de 2022, de <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal>

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba [GADMR] (20 de junio de 2022). Informe Reporte CRIAR 2021. Memorando Nro. GADMR-GASH-GA-2022-0039-M.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba [GADMR] (07 de julio de 2022). Informe proyectos o programas que se desarrollan en CRIAR. Memorando Nro. GADMR-GASH-GA-2022-0043-M.

Hernández, M., Fuentes, V. (2018). *La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador: análisis jurídico*. DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies [en línea]. Vol. 9. N° 3. pp. 108-26. <https://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2087>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (Vol. 6). Mc Graw Hill Education. Obtenido de https://highered.mheducation.com/sites/1456223968/information_center_view0/index.html

Herrera, B. (2017). Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal. *Via Inveniendi et Iudicandi*. Vol. 13, N.º1. 55-93. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/4266>

- Instituto de Ecología. (2020). *Relaciones planta-animal en la naturaleza*. Recuperado el 19 de septiembre de 2022 de <https://www.inecol.mx/inecol/index.php/es/ct-menu-item-25/ct-menu-item-27/17-ciencia-hoy/907-relaciones-planta-animal-en-la-naturaleza>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (04 de febrero de 2022). *Ecuador en cifras*. Recuperado el 25 de febrero de 2022 de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/proyecciones-poblacionales/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2013). *Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC'S) 2013*. Recuperado el 06 de julio de 2022 de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/Resultados_principales_140515.Tic.pdf
- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho*. Buenos Aires. Eudeba.
- Lopez, R. (2020). Los derechos de los animales. Recuperado 2 de junio de 2022, de <https://www.deanimals.com/legislacion-derecho-animal/los-derechos-de-los-animales/>
- Low, P. (2012). *The Cambridge Declaration on Consciousness*. Memorial Conference on Consciousness in Human and non-Human Animals. Recuperado el 18 de junio de 2022 de <http://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>
- Mancheno, J. (2017). *Normativa para la protección de la Fauna Urbana*. (Tesis de Grado). Universidad Central del Ecuador. Quito. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/12834>
- Martín, S. (2012). Reflexiones morales sobre los animales en la filosofía de Martha Nussbaum. *Revista de Bioética y Derecho*. N° 25. Versión On-line ISSN 1886-5887. Barcelona. Recuperado el 18 de junio de 2022 de <https://dx.doi.org/10.4321/S1886-58872012000200006>

- Meléndez, L. (2014). *El vínculo humano-animal: un acercamiento fenomenológico a la relación entre las personas y sus animales de compañía* (Tesis de Grado). Universidad de Puerto Rico. Río Piedras Puerto Rico.
- Méndez, A. (2020). *América Latina: Movimiento animalista y luchas contra el especismo*. Revista Nueva Sociedad, N° 288, ISSN: 0251-3552, Recuperado el 18 de junio de 2022 de <https://nuso.org/articulo/america-latina-movimiento-animalista-y-luchas-contra-el-especismo/#footnote-6>
- Morgado, A. & Rodríguez, J. (2011). *Los animales en la historia y en la cultura*. Editorial Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz. Recuperado de <https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/18283/El%20proteccionismo%20hacia%20los%20animales.pdf?sequence=1>
- Registro Oficial Órgano de la República del Ecuador. (s. f.). Fauna urbana. Recuperado 3 de noviembre de 2022, de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/buscador?searchword=fauna%20urbana&searchphrase=all>
- Ríos, J. (2002). *Los animales como posibles sujetos de Derecho Penal*. Centro Universitario de Estudios Superiores de Algeciras Adscrito a la Universidad de Cádiz. (Vol. 1). Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_86.pdf
- Sierra, M. (2012). *Ciudad y Fauna Urbana, Un estudio de caso orientado al reconocimiento de la relación hombre, fauna y habitat urbano en Medellín* (Tesis de Grado). Universidad Nacional de Colombia, Medellín.
- Tito, E. (2014). *El desconocimiento de la ley, vulnera los derechos de la naturaleza en la parroquia de Angochagua, del cantón Ibarra*. (Tesis de Grado) Universidad Regional

Autónoma de los Andes. Ibarra. Recuperado de

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2059>

Translated by Content Engine LLC. (25 de octubre de 2019). El control de la fauna urbana en

Quito está en debate. *Content Engine LLC, a Florida limited liability company*

Recuperado de <https://www.proquest.com/wire-feeds/el-control-de-la-fauna-urbana-en-quitoesta/docview/2308921399/se-2accountid=36757>. Miami.

Universidad del Azuay, GAD Municipal del cantón Cuenca. (2018). *Problemas por animales*

domésticos abandonados. Recuperado el 03 de junio de 2022 de

<https://publicaciones.uazuay.edu.ec/index.php/ceazuay/catalog/download/47/44/475?inline=1#:~:text=Se%20considera%20fauna%20urbana%2C%20aquella,Nacional%20del%20Ecuador%2C%202017>)

Vintimilla, S. (2020). *Análisis jurídico de la protección penal en los delitos contra animales que*

conforman la fauna urbana. (Tesis de Grado) Universidad del Azuay. Recuperado de

<http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/10424>

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [CRE]. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* [LOGJCC]. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización*. Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. Última modificación 18 de noviembre de 2020. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril de 2017. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE] (8 de septiembre de 2021). Sentencia No. 22-18-IN. Caso N°. 22-18-IN.
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE] (10 de noviembre de 2021). Sentencia No. 1149-19-JP/21. Caso No. 1149-19-JP/20.
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE] (27 de enero de 2022). Sentencia No. 253-20-JH/22. Caso No. 253-20-JH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (15 de noviembre de 2017). Opinión consultiva OC 23/17.

Concejo Municipal del Cantón Riobamba. [CMCR] (22 de marzo de 2019.). Ordenanza

Municipal No. 004 de 2019. La Ordenanza para la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Riobamba.

ANEXOS

Anexo 1:

Cuestionario aplicado a los ciudadanos que se encuentran domiciliados o residiendo en el cantón Riobamba, a través de la aplicación de Google Forms.

 **Unach**
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Libres por la Ciencia u el Saber

Encuesta

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN DOMICILIADOS O RESIDIENDO DEL CANTÓN RIOBAMBA.

OBJETIVO.- Recabar información que permita establecer la aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana y sus efectos en el cantó Riobamba durante el año 2021.

INDICACIONES. - Sírvase contestar el presente cuestionario con veracidad. Marque la respuesta que usted crea conveniente para cada pregunta.

 mimypaucar@gmail.com (no compartidos) [Cambiar de cuenta](#) 

*Obligatorio

1. ¿Conoce usted la existencia de una Ordenanza para la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Riobamba? *

- Sí
- No

2. ¿Tiene usted conocimiento sobre la inscripción obligatoria que deben realizar los propietarios o tenedores de perros y gatos, en el Registro Del Centro de Rescate Integral Animal Riobamba? *

- Sí
- No

3. Usted en calidad de propietario de un canino, ¿ha participado del primer censo poblacional canino en el año 2019 coordinado por distintas instituciones públicas en el cantón Riobamba? *

- Sí
- No

4. Usted, ¿con qué frecuencia ha denunciado un acto de maltrato contra la fauna urbana? *

- Muy frecuentemente
- Frecuentemente
- Ocasionalmente
- Raramente
- Nunca

5. Conoce usted, ¿Dónde denunciar los actos de maltrato contra la fauna urbana? *

Sí

No

6. ¿Conoce usted, la existencia de sanciones leves, graves y muy graves por el incumplimiento de obligaciones y responsabilidades con los animales? *

Sí

No

7. Bajo su criterio, ¿Considera usted que el Municipio del cantón Riobamba, ha difundido correctamente la normativa que protege la fauna urbana? *

Sí

No


8. ¿La inadecuada aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba incide en la impunidad de los casos de maltrato animal del cantón? *

Sí

No

¡Gracias por su colaboración!

Enviar

 Página 1 de 1

[Borrar formulario](#)

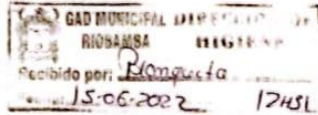
Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. [Notificar uso inadecuado](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

Anexo 2:

Oficio dirigido al Dr. Carlos Jara del Pozo Director de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene del GAD Municipal del cantón Riobamba.

Riobamba, 15 de junio de 2022



Señor.

Dr. Carlos Jara Del Pozo.

DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL, SALUBRIDAD E HIGIENE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

Presente. -

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, yo Lisseth Mishell Paucar Valdivieso con cédula de ciudadanía No.0604553461, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo me permito solicitar de la manera más comedida se sirva brindarme una entrevista que será utilizada como técnica de recolección de datos para el proyecto de investigación titulado "La normativa para la protección de la Fauna Urbana y su aplicación en el cantón Riobamba". Conocedora de su gran espíritu de apoyo a la academia, no dudo que esta solicitud será atendida, reiterándole que es de vital importancia su colaboración para el desarrollo de la presente investigación.

Por la atención a la presente, le agradezco.

Atentamente,

Lisseth Mishell Paucar Valdivieso

ESTUDIANTE UNACH

Celular: 0979301479

Correo institucional: lisseth.paucar@unach.edu.ec

Anexo 3:

Oficio dirigido al Dr. Carlos Jara del Pozo Director de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene del GAD Municipal del cantón Riobamba.



Riobamba, 15 de junio de 2022

Señor.

Dr. Carlos Jara Del Pozo.

DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL, SALUBRIDAD E HIGIENE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

Presente. -

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, yo Lisseth Mishell Paucar Valdivieso con cédula de ciudadanía No.0604553461, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo me permito solicitar de la manera más comedida se sirva indicar la siguiente información:

- *Casos de maltrato hacia la fauna urbana del cantón Riobamba*
- *Datos y estadística de denuncias y rescates en el cantón Riobamba*
- *Proyectos ejecutados por el Municipio del Cantón Riobamba en beneficio de la fauna urbana*

Documento que será utilizado como técnica de recolección de datos para el proyecto de investigación titulado “La normativa para la protección de la Fauna Urbana y su aplicación en el cantón Riobamba”. Conocedora de su gran espíritu de apoyo a la academia, no dudo que esta solicitud será atendida, reiterándole que es de vital importancia su colaboración para el desarrollo de la presente investigación.

Por la atención a la presente, le agradezco.

Atentamente,

Lisseth Mishell Paucar Valdivieso
ESTUDIANTE UNACH
Celular: 0979301479
Correo institucional: lisseth.paucar@unach.edu.ec

Anexo 4:

Respuesta mediante memorando Nro. GADMR-GASH-GA-2022-0039-M, por parte de la Ingeniera Verónica Guambo Administradora del Centro de Rescate Integral Animal Riobamba.



www.gadmriobamba.gob.ec

Memorando Nro. GADMR-GASH-GA-2022-0039-M

Riobamba, 20 de junio de 2022

PARA: Sr. Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene

ASUNTO: Datos CRIAR 2021

De mi consideración:

En atención a sumilla inserta en solicitud suscrita por la señorita Lisseth Paucar con CI. 0604553461, de fecha 15 de junio del presente en la que solicita datos informativos sobre Criar. Adjunto los mismos detallados en la siguiente tabla :

REPORTE CRIAR 2021	
DENUNCIAS ATENDIDAS	1073
ESTERILIZACIONES – Control fauna urbana	4803
MASCOTAS RESCATADAS Rescate fauna urbana	1402
MASCOTAS ADOPTADAS- Rescate fauna urbana	736
Resolución	100 (30 con resolución y 70 en proceso)

(datos archivo CRIAR)

Particular que informo para fines consiguientes.

Atentamente,



www.gadmriobamba.gob.ec

Memorando Nro. GADMIR-GASH-GA-2022-0039-M

Riobamba, 20 de junio de 2022

Documento firmado electrónicamente

Ing. Veronica Susana Guambo Tapia
TÉCNICA



Anexo 5:

Respuesta mediante memorando Nro. GADMR-GASH-GA-2022-0043-M, por parte de la Ingeniera Verónica Guambo Administradora del Centro de Rescate Integral Animal Riobamba.



www.gadmriobamba.gob.ec

Memorando Nro. GADMR-GASH-GA-2022-0043-M

Riobamba, 07 de julio de 2022

PARA: Sra. Ing. María Soledad Romero Orellana
**Director General de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene,
Subrogante**

ASUNTO: Alcance Memorando Nro. GADMR-GASH-GA-2022-0039-M

De mi consideración:

Por medio de la presente remito alcance a Memorando Nro. GADMR-GASH-GA-2022-0039-M, de fecha 20 de junio de 2022; informando proyectos programa que se desarrollan en CRIAR:

- Campañas de esterilización diarias en el centro (Programa Control de Fauna Urbana)
- Campañas de esterilización móviles Quirófano Móvil en barrios periféricos y parroquias rurales (Programa Control de Fauna Urbana).
- Campañas de Educación Ambiental barrios y Unidades Educativas (Programa Tenencia Responsable de Mascotas).
- Plan retorno (Programa de Control Fauna Urbana)
- Mascotas Comunitarias (Programa Control Fauna Urbana)
- Campañas diarias de adopción de caninos y felinos.

Particular que informo para fines consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Verónica Susana Guambo Tapia
TÉCNICA



Anexo 6:

Guía de entrevista aplicada a la Ingeniera Verónica Susana Guambo Tapia Administradora del Centro de Rescate Integral Animal

Anexo 2. Guía de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA AL DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL, SALUBRIDAD E HIGIENE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

OBJETIVO. - Recabar información que permita establecer el grado de aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana, en los ciudadanos del cantón Riobamba durante el año 2021.

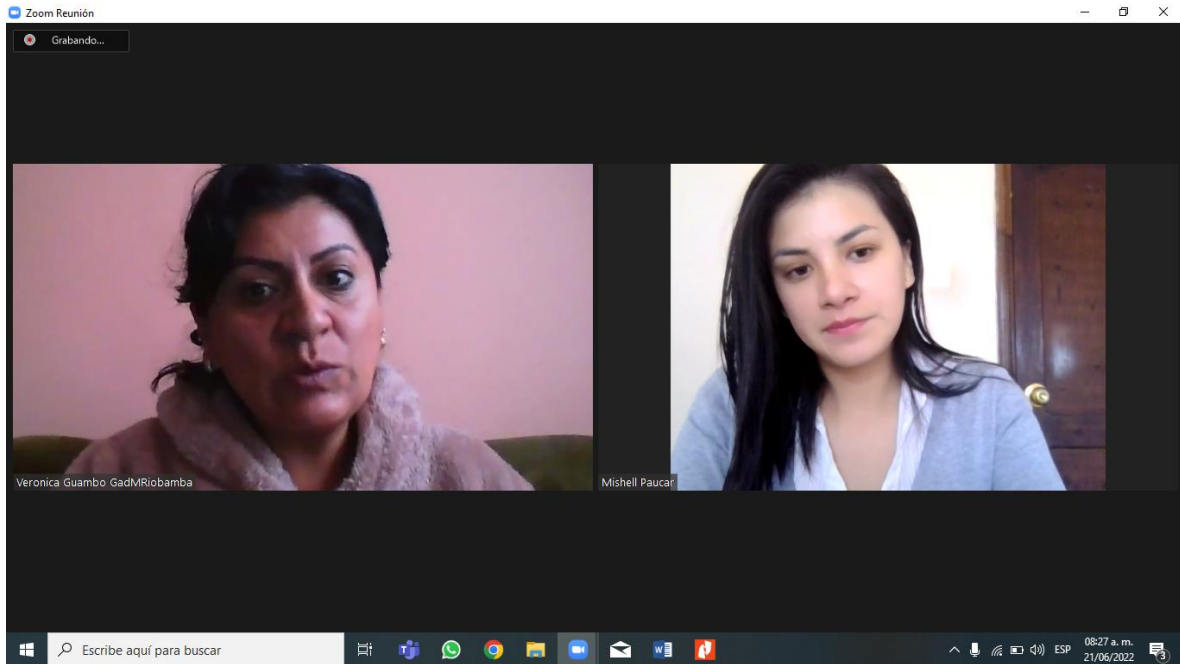
INDICACIONES. - Sírvase contestar la presente entrevista con la veracidad que le caracteriza.

1. ¿Cuáles considera usted que son las causas que originan el maltrato animal en el cantón Riobamba?
2. En su experiencia, ¿Cuál es el grado de maltrato animal en el cantón Riobamba durante el año 2021?
3. ¿Considera usted que la normativa vigente que protege la fauna urbana en el cantón Riobamba es adecuada y suficiente?
4. ¿Considera usted que ha sido suficiente la socialización de información sobre la existencia de la Ordenanza 004-2019 por parte del Municipio del cantón Riobamba a sus habitantes?
5. ¿Considera usted que las autoridades competentes en lo que se refiere a protección de la fauna urbana, brindan la importancia necesaria en temas de maltrato animal?
6. ¿Cuántos y cuáles son los proyectos vigentes que el Municipio del cantón Riobamba ha venido desarrollando durante el año 2021 en favor de la protección de la fauna urbana?
7. Usted, ¿conoce cuantas denuncias de maltrato animal se han receptado en el Municipio del cantón Riobamba durante el año 2021 y cuantas de ellas han obtenido una resolución por el órgano Sancionador?

¡Gracias por su colaboración!

Anexo 7:

Evidencia de la aplicación de la entrevista a la Ingeniera Verónica Susana Guambo Tapia
Administradora del Centro de Rescate Integral Animal



Anexo 8:

Oficio dirigido a Abogado Luis Felipe Guerra Barahona Presidente de Corporación
LADRA -Legión Activista por la Defensa y Respeto Animal-.



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO**

**CARRERA DE
DERECHO**

Riobamba, 13 de noviembre de 2022

Abogado
Felipe Guerra
Presente. -

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, yo Liseth Mishell Paucar Valdivieso con CC: 0604533461, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, siendo conocedora de su alto espíritu de apoyo a la academia me permito solicitarle de la manera más comedida me ayude con una entrevista no mayor a 30 min vía zoom, que será de vital importancia en el desarrollo de mi Proyecto de Investigación titulado "La normativa para la protección de la Fauna Urbana y su aplicación en el cantón Riobamba", apelando a su espíritu académico y fiel defensor de los derechos de la naturaleza, espero una pronta respuesta.

Por la atención a la presente, le agradezco.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Liseth Paucar'.

Liseth Mishell Paucar Valdivieso

ESTUDIANTE

Correo electrónico: liseth.paucar@unach.edu.ec

Teléfono móvil: 0979301479

Anexo 9:

Guía de entrevista aplicada a Abogado Luis Felipe Guerra Barahona Presidente de Corporación LADRA.

Anexo 2. Guía de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE CORPORACIÓN LADRA ABOGADO LUIS FELIPE GUERRA BARAHONA.

OBJETIVO. - Recabar información que permita establecer la aplicación de la normativa para la protección de la fauna urbana y sus efectos en el cantón Riobamba.

INDICACIONES. - Sírvase contestar la presente entrevista con la veracidad que le caracteriza.

1. ¿Cuáles considera usted que son las causas que originan el maltrato animal en el cantón Riobamba?
2. Bajo su criterio jurídico, ¿cuál es la importancia de una ordenanza que proteja la Fauna Urbana en los cantones?
3. ¿Considera usted que la normativa vigente que protege la fauna urbana en el cantón Riobamba es adecuada y suficiente?
4. ¿Considera usted que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba brinda la importancia necesaria en lo que se refiere a protección de la fauna urbana?
5. ¿Cuál es su criterio jurídico respecto de la reparación integral de víctimas de maltrato animal? ¿Cuál sería la mejor forma de garantizar una adecuada reparación integral?
6. Bajo su criterio jurídico, ¿cómo se debe combatir esta impunidad? ¿Qué hacer ante esta situación de inaplicabilidad de norma?
7. ¿Qué le falta al cantón Riobamba para que proteja verdaderamente los derechos de la fauna urbana y no quede solo plasmado en papel, sino más bien que esto trascienda en la sociedad?
8. ¿La inadecuada aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba incide en la impunidad de los casos de maltrato animal del cantón?

¡Gracias por su colaboración!

Anexo 10:

Evidencia de la aplicación de la entrevista a Abogado Luis Felipe Guerra Barahona.

